

DECRETO SUPREMO N° 28631

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que Bolivia vive momentos trascendentales de cambio institucional, dentro del cual es necesario adecuar la estructura del Poder Ejecutivo y ponerla al servicio de las mayorías marginadas y postergadas.

Que es necesario cambiar la estructura del Poder Ejecutivo, de manera que la sociedad civil y los movimientos sociales profundicen el Estado Social y Democrático de Derecho.

Que el Estado boliviano durante su vida republicana no ha logrado el desarrollo cualitativo del país y el mejoramiento de la calidad de vida de los bolivianos; al contrario, se ha caracterizado por el saqueo de sus recursos naturales y sumido al pueblo en situación de pobreza crónica.

Que para superar esta dramática situación es necesario fortalecer la soberanía del Estado, reconstruir un sistema estatal de intervención y planificación del proceso de producción de las riquezas estratégicas que aseguren el desarrollo integral del país.

Que la nueva política económica debe ser la base del Estado Social y Democrático de Derecho, consagrado por la Constitución Política del Estado,

para lograr el desarrollo social y mejoramiento sustancial de la vida de los bolivianos, el fortalecimiento económico e institucional del Estado y el respeto pleno a los derechos humanos.

Que es necesario que la sociedad civil, los movimientos sociales y pueblos originarios recuperen la propiedad efectiva de todos los recursos naturales, para descolonizar el aparato estatal y dirigir el proceso productivo.

Que es necesario implementar un Poder Ejecutivo capaz de erradicar la corrupción, evitar la excesiva burocratización, para alcanzar el manejo transparente y dinámico de la cosa pública, ajustando la administración a una política de austeridad y de servicio al pueblo.

Que el Poder Legislativo ha sancionado la Ley N° 3351, de fecha 21 de febrero de 2006, denominada Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y es necesario emitir un Decreto Supremo para su aplicación, y ejecución.

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo N° 99 de la Constitución Política del Estado, tiene la facultad de dictar normas que permitan su buen funcionamiento.

Que con la finalidad de adecuar el funcionamiento del Poder Ejecutivo a la política antes mencionada es necesario modificar la estructura y funciones de los diferentes Ministerios.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

TITULO I

MARCO GENERAL

CAPITULO UNICO

OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 3351, de 21 febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, en el marco de la política definida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas dependientes del Poder Ejecutivo, conformado por Ministerios, Representaciones Presidenciales, Instituciones Públicas Desconcentradas, Descentralizadas ó Autárquicas, Servicios Nacionales, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta y toda entidad bajo su dependencia.

ARTICULO 3. (PRINCIPIOS FUNDAMENTALES). El Decreto Supremo Reglamentario toma en cuenta los principios fundamentales de la organización pública, en el marco de los lineamientos y requerimientos del Gobierno Nacional, señalando de manera concreta los siguientes principios que son de cumplimiento obligatorio:

- a) **Principio de Dignidad y Soberanía**, entendido como la necesidad de preservar la propiedad estatal de los recursos naturales, la integridad territorial y la soberanía del pueblo, para fortalecer la capacidad de decisión del aparato estatal y el respeto de sus determinaciones en el contexto nacional e internacional, sobre la base de la libre autodeterminación de los pueblos.
- b) **Principio de Participación Social**, que establece la determinación del Estado boliviano de realizar consultas permanentes con las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y pueblos originarios, para la construcción de la visión del país y la definición de las políticas, estrategias y planes de desarrollo del Estado.

- c. **Principio de Planificación**, establece la necesidad de una visión de país, para lo cual el Estado debe tener un régimen económico que fortalezca la independencia nacional y planifique su desarrollo integral.
- d. **Principio de Honestidad**, estimula a los servidores públicos para evitar cualquier acto lesivo a los intereses del Estado y de la sociedad, creando una conciencia ética y moral en la función pública.
- e. **Principio de Transparencia**, el Estado democrático se caracteriza por la transparencia en los actos y el uso de los recursos económicos del Estado por parte de los servidores públicos y promueve el acceso a la información de los recursos y gastos en base a los medios y tecnología existente, salvo alguna información que mediante normas legales haya sido clasificada de carácter reservado en forma temporal, la que transcurrido el tiempo establecido para la reserva deberá estar a disposición de todo ciudadano que así lo requiera.
- f. **Principio de Eficiencia**, promueve la realización de actividades en el marco de la eficiencia, eficacia y economía sobre la base de la reestructuración de la Administración Pública, con el fin de ponerla al servicio del pueblo, en busca del logro de los objetivos de gestión pública, eliminando las anomalías de la burocracia.
- g. **Principio de Austeridad**, estimula la implementación de políticas fiscales que eviten gastos superfluos y dispendiosos, debiendo hacer uso racional y adecuada disposición de todos los bienes, servicios y recursos económicos del Estado.
- h. **Principio de Jerarquía**, establecido como el respeto entre funcionarios inferiores y superiores, así como el acatamiento de toda disposición que emerja de las autoridades respectivas.
- i. **Principio de Coordinación**, establece que conforme con la organización y funcionamiento de nuestras culturas, la gestión estatal se realizará en el marco de una visión integral; las distintas partes e instancias del Poder Ejecutivo coordinarán la definición y puesta en práctica de las orientaciones, acciones políticas y estrategias, para evitar la duplicidad y superposición de esfuerzos y recursos.

TITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO UNICO

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 4. (ESTRUCTURA DE APOYO PARA EL PRESIDENTE DE

LA REPUBLICA).

- I. El Presidente de la República recibirá apoyo funcional, a través de la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia y estará compuesto por:
 - Secretaría Privada del Presidente de la República.
 - Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República.
 - Dirección General de Comunicaciones de la Presidencia de la República.
 - Unidad de Apoyo a la Gestión Social, responsable de apoyar y coordinar las labores que realizan la Presidencia y Poder Ejecutivo.
 - Casa Civil, responsable de apoyar y coordinar las labores administrativas en la Residencia Presidencial.
 - Casa Militar, como instancia de apoyo directo a la seguridad personal del Presidente de la República, del Palacio de Gobierno y la Residencia Presidencial.

- II. El Presidente de la República también contará con un cuerpo de asesores jurídicos, económicos, de comunicación y otros especialistas de diversas ramas que requiera, como apoyo inmediato, para responder directamente los requerimientos del Presidente de la República.

- III. Los recursos financieros para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo estarán asignados en el presupuesto del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 5. (AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE). La ausencia temporal del Presidente de la República estará sujeta a lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Constitución Política del Estado.

TITULO III

ESTRUCTURA, NIVELES, LIMITES Y EXCEPCIONES PARA LA ORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y NIVELES

ARTICULO 6. (ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACION).

- I. La Estructura General de los Ministerios tendrá los siguientes niveles jerárquicos:

Normativo y Ejecutivo: Ministro.

Planificación y Coordinación: Viceministro.

Operativo: Director General.

Ejecución: Jefe de Unidad.

- II. Las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas y autárquicas definirán su estructura en función de sus objetivos institucionales y su respectiva norma de creación, debiendo readecuarse y someterse a las disposiciones señaladas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y los lineamientos y mandatos establecidos en el presente Decreto Supremo, en ningún caso la estructura organizativa superará los mencionados niveles.
- III. En las entidades e instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la presente norma, no se reconoce ningún nivel jerárquico, categoría de puestos o cargos diferentes a los establecidos en el presente Decreto Supremo.
- IV. Los Ministros de Estado en el marco de sus competencias y atribuciones, podrán establecer unidades desconcentradas territorialmente, según los requerimientos y atención que el Gobierno Nacional deba brindar de acuerdo a las temáticas específicas que así lo precisen. Las unidades desconcentradas territorialmente podrán establecerse en cualquier lugar

del territorio nacional y estarán a cargo de un Responsable designado por el Ministro del área, las mismas que funcionarán con recursos financieros del Ministerio.

CAPITULO II

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

ARTICULO 7. (LIMITACIONES A LA ORGANIZACION).

- I.** Los ministros no podrán establecer bajo su dependencia directa o en su organización general, ningún tipo de estructura o denominación que no esté asignada expresamente, o modificar las categorías previstas en el presente Decreto Supremo.
- II.** El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central de los ministerios, podrá contar con un máximo de cuatro (4) jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y aprobada mediante Resolución Ministerial expresa.
- III.** Debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior, por lo que dichas jefaturas no deben conformar áreas funcionales a efectos de coordinación y atención técnica, las que estarán bajo la responsabilidad de un funcionario sin ningún nivel jerárquico.
- IV.** Las instituciones públicas desconcentradas y descentralizadas estarán sujetas a la misma limitación establecida en el parágrafo II del presente Artículo, salvo aquellas instituciones cuya norma de creación establezca una estructura organizacional específica.
- V.** Cada Ministerio tendrá solamente un Director General de Asuntos Jurídicos y un Director General de Asuntos Administrativos, para desarrollar sus funciones de manera transversal en toda la estructura central del ministerio.
- VI.** Las instituciones públicas desconcentradas y descentralizadas podrán contar con un Jefe Jurídico y un Jefe Administrativo, bajo dependencia directa de la máxima autoridad ejecutiva (MAE), la creación de estos cargos estará condicionada a la complejidad y operaciones según los límites presupuestarios existentes.

ARTICULO 8. (EXCEPCIONES PARA LA ORGANIZACION).

Excepcionalmente, cuando un ministerio tenga bajo su dependencia programas o proyectos específicos, para fines administrativos éstos serán considerados como una Unidad Ejecutora y estarán a cargo de un Coordinador General con nivel equivalente a Jefe de Unidad del ministerio correspondiente.

CAPITULO III

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICION

ARTICULO 9. (INCOMPATIBILIDAD). Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria y técnica.

ARTICULO 10. (PROHIBICION). Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

TITULO IV

DEPENDENCIA, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES COMUNES

DE LOS NIVELES JERARQUICOS

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD Y DEPENDENCIA

ARTICULO 11. (RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS DE ESTADO). Los Ministros de Estado dependen directamente del Presidente de la República, son responsables de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de su competencia; así como emitir disposiciones resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y órdenes, asumiendo la responsabilidad de su ejecución supervisión y control en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y el presente Decreto Supremo.

Los Ministros de Estado se constituyen en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad.

ARTICULO 12. (RESPONSABILIDAD DE LOS VICEMINISTROS).

- I. Los Viceministros dependen directamente del Ministro, son responsables de implementar y ejecutar las políticas, planes y programas desarrollados por el Ministro de su área; así como emitir, ejecutar y cumplir los reglamentos, instructivos, circulares y órdenes. Asume la responsabilidad de sus actos de manera individual y solidaria con el Ministro.

- II. Los Viceministros dirigirán y supervisarán las tareas de los directores generales bajo su dependencia; así como gestionarán y coordinarán las políticas públicas y acciones intersectoriales, transversales del ministerio y las encomendadas por el Ministro.

ARTICULO 13. (RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES GENERALES). Los Directores Generales dependen directamente del Viceministro, con excepción de los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos que dependen del Ministro, son responsables de dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnicas, operativas y administrativas de su área de competencia, así como ejecutar y cumplir los reglamentos, instructivos, circulares y órdenes.

ARTICULO 14. (RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE UNIDAD).

Los Jefes de Unidad dependen directamente del Director General, son responsables de la ejecución de las tareas técnicas y administrativas correspondientes a su unidad, de conformidad con los reglamentos, el manual de organización y funciones establecido para cada ministerio o institución.

CAPITULO II

FUNCIONES COMUNES

ARTICULO 15. (FUNCIONES COMUNES DE LOS MINISTROS). Las funciones generales de los Ministros se encuentran detalladas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 16. (FUNCIONES COMUNES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros tendrán las siguientes funciones comunes, en el área de su competencia:

- a. Planificar las actividades de su área, en coordinación con las de su ministerio y las del Gobierno Nacional.
- b. Desarrollar sus responsabilidades y funciones específicas en el marco de las directrices establecidas por el Ministro del área.
- c. Ejecutar una gestión eficiente y efectiva, de acuerdo con las normas y regulaciones aplicables a las materias bajo su competencia.
- d. Cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales.
- e. Promover el desarrollo normativo, legal y técnico, así como el desarrollo de la gestión y difusión de los temas y asuntos comprendidos en su área.
- f. Formular, coordinar, dirigir y difundir políticas públicas, planes y programas, por delegación del Ministro, de manera concertada con los demás viceministros y, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.
- g. Coordinar las acciones internas y externas con otras entidades, instituciones o poderes del Estado, en el área de su competencia.
- h. Por delegación del Ministro, ejercer la tuición sobre las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas.
- i. Apoyar al Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos en la negociación de tratados, acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia.
- j. Apoyar a los ministros en la negociación de acuerdos, convenios y otros en el ámbito de su competencia.

- k. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, la cooperación técnica y financiera para el desarrollo de programas y proyectos en sus respectivas áreas.
- l. Coordinar con las superintendencias de su sector las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Refrendar las resoluciones ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- n. Tramitar y resolver, en grado de apelación, las acciones y recursos administrativos que fueren interpuestos en relación con asuntos comprendidos en su área de competencia.
- o. Designar, promover y remover, por delegación expresa del Ministro, al personal de su área, de conformidad con las regulaciones establecidas para la administración de personal en el sector público.
- p. Cumplir con las tareas que le encomiende o delegue el Ministro.

ARTICULO 17. (FUNCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES GENERALES).

- I. Los Directores Generales tendrán las siguientes funciones comunes, en el área de su competencia:
 - a. Ejecutar los planes, programas diseñados y aprobados por su ministerio y el Poder Ejecutivo.
 - b. Apoyar las funciones del viceministro.
 - c. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas de su área.
 - d. Cumplir y llevar adelante la ejecución de sus funciones.
 - e. Coordinar, cuando fuese necesario, el desarrollo de sus funciones con las entidades del Poder Ejecutivo en el ámbito nacional, departamental y local.
 - f. Informar sobre el desarrollo de sus funciones.
 - g. Coordinar con los directores generales del viceministerio de su área, las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.
 - h. Reemplazar interinamente al viceministro cuando viaje al exterior, esté impedido o renuncie, mediante resolución correspondiente.
 - i. Cumplir con las tareas que le encomiende o delegue el viceministro de su área.

- II. Las funciones específicas de cada uno de los directores generales, serán detalladas en los respectivos manuales de organización y funciones de los

ministerios.

ARTICULO 18. (FUNCIONES COMUNES DE LOS JEFES DE UNIDAD).

- I. Los jefes de unidad tendrán las siguientes funciones comunes en el área de su competencia:
 - a. Cumplir los planes, programas diseñados y aprobados por su ministerio y el Poder Ejecutivo.
 - b. Coordinar, ejecutar actividades, tareas técnicas y operativas bajo responsabilidad de su unidad, cumpliendo con las metas de gestión establecidas.
 - c. Coordinar con los jefes de unidad de la dirección general de su área, las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.
 - d. Cumplir y llevar adelante la ejecución de sus funciones.
 - e. Reemplazar interinamente al director general cuando viaje al exterior, esté impedido o renuncie.
 - f. Cumplir con las tareas que le encomiende el Director General de su área.
 - g. Informar sobre el desarrollo de sus funciones.
 - h. Cumplir con las metas de gestión en el área de su competencia.

- II. Las funciones específicas de cada uno de los jefes de unidad, serán detalladas en los respectivos manuales de organización y funciones de los ministerios.

TITULO V

DESIGNACION, NOMBRAMIENTO, INTERINATO Y

AUTORIZACION DE VIAJE

CAPITULO I

DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO

ARTICULO 19. (DESIGNACIONES Y NOMBRAMIENTOS).

- I. Los Ministros de Estado son nombrados en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. Los viceministros son designados mediante resolución suprema.
- III. Los directores generales son designados mediante resolución ministerial. En caso de necesidad reemplazarán al viceministro en la estructura del ministerio y su designación será mediante resolución suprema, salvo los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos.
- IV. Los jefes de unidad serán incorporados de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. En caso de necesidad reemplazarán al director general en la estructura del ministerio.

CAPITULO II

INTERINATO Y AUTORIZACION DE VIAJE

ARTICULO 20. (INTERINATO).

- I. En ausencia temporal de un Ministro de Estado el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial, designará interinamente a un Ministro del área y un Viceministro designado administrará operativamente el Ministerio.
- II. Los directores generales cuando reemplacen en forma interina al viceministro en caso de viaje al exterior, impedimento o renuncia, serán designados por resolución ministerial.
- III. Los jefes de unidad cuando reemplacen en forma interina al director general en caso de viaje al exterior, impedimento o renuncia, serán

designados por resolución ministerial.

ARTICULO 21. (AUTORIZACION DE VIAJE AL EXTERIOR).

- I. Para los viajes oficiales fuera del país que deban realizar ministros y viceministros, el permiso de viaje, asignación de viáticos y pasajes será autorizado mediante Resolución Suprema. La autorización de viaje y la designación de interinato se tramitarán previamente a su realización.

- II. Para los viajes oficiales fuera del país que deban realizar funcionarios a partir del nivel de directores generales de la estructura central y de las instituciones desconcentradas hacia abajo, lo que incluye también a todos los servidores públicos de dichas instancias, el permiso de viaje y, asignación de viáticos y pasajes, será autorizado expresamente por el Ministro correspondiente, mediante Resolución Ministerial.

- III. En el caso de las instituciones públicas descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, el permiso de viaje y, asignación de viáticos y pasajes serán autorizados por la Máxima Autoridad Institucional, mediante Resolución expresa justificada.

TITULO VI

ESTRUCTURA COMUN PARA LOS MINISTERIOS

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE APOYO FUNCIONAL

ARTICULO 22. (APOYO FUNCIONAL).

- I. Los ministros podrán contar con una estructura de apoyo directo para el desarrollo de sus funciones, integrada por:
 - a. **Asesor de Gabinete**, cargo de libre nombramiento con el nivel salarial de jefe de unidad, coordinará la agenda del Ministro, efectuará el seguimiento de las minutas de comunicación y peticiones de informe formuladas por el Poder Legislativo. Supervisará la recepción y despacho de la correspondencia del Ministro. Coordinará las relaciones públicas y protocolo del ministerio.
 - b. **Asesor de Comunicación Social**, cargo de libre nombramiento con el nivel salarial de jefe de unidad, coordinará con la Dirección Nacional de Comunicación Social, brindando apoyo informativo al Ministro, viceministros, directores generales y jefes de unidad. Difundirá las actividades del ministerio y sus instituciones dependientes. Coordinará las relaciones del ministerio con los medios de prensa. Analizará, registrará y sistematizará la información referida al ministerio.

- II. Se podrá crear otros cargos de libre nombramiento, de acuerdo con los requerimientos del Ministro, los que no podrán exceder de dos (2), según los límites presupuestarios de la entidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y JURIDICA

ARTICULO 23. (ESTRUCTURA).

- I. Los ministerios para los asuntos administrativos y jurídicos contarán con una estructura integrada por:
 - Una Dirección General de Asuntos Administrativos.
 - Una Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 24. (REGLAMENTACION GENERAL). Los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos de la estructura central de los ministerios, se sujetarán a la siguiente reglamentación general:

- a. Ejercerán sus funciones bajo dependencia directa del Ministro.
- b. Apoyarán transversalmente en sus funciones a toda la estructura central del ministerio.
- c. En la estructura central no deberán existir funciones paralelas a las que ejercen los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos que no estén incorporadas, supervisadas o desconcentradas por éstos, salvo las expresamente establecidas en el siguiente inciso.
- d. Los Directores Generales de Asuntos Administrativos y de Asuntos Jurídicos de la estructura central podrán desconcentrar, excepcionalmente, funciones en los siguientes casos, previa autorización del Ministro:
 - En los viceministerios que lo requieran por la naturaleza especializada o cuenten con financiamiento directo.
 - Cuando alguna instancia no se encuentre ubicada físicamente en la oficina central del ministerio.
 - Cuando por estipulaciones de un convenio internacional, programa o proyecto con financiamiento externo, deba mantener una unidad propia.

ARTICULO 25. (DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).

- I. El Director General de Asuntos Administrativos tiene las siguientes funciones:
 - a. Es responsable de dirigir y llevar adelante toda la administración y finanzas de la estructura central del ministerio, en el marco de la normativa legal vigente.
 - b. Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de los sistemas financieros y no financieros establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
 - c. Prestar asistencia técnica en el ámbito de su competencia, cuando sea requerida.

- d. Asesorar y apoyar en asuntos administrativos al Ministro, viceministros y demás estructura del ministerio.
- e. Emitir resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia.
- f. Asumir la representación en temas administrativos y financieros para la estructura central del ministerio.
- g. Ejecutar las funciones y tareas delegadas por el Ministro.
- h. Elaborar y presentar los estados financieros auditados en cumplimiento a normas legales vigentes.
- i. Dirigir la organización y supervisar la biblioteca, archivo central y los sistemas informáticos de la estructura central del ministerio.

II. El Director General de Asuntos Administrativos podrá tener bajo su dependencia las siguientes unidades:

- **Unidad Financiera**, responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.
- **Unidad Administrativa**, responsable de la aplicación, difusión y ejecución operativa de los Sistemas de Organización Administrativa y Administración de Bienes y Servicios. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional del Ministerio.
- **Unidad de Recursos Humanos**, responsable de la implementación del Sistema de Administración de Personal.

III. Cada ministerio podrá crear nuevas unidades o fusionar las existentes, mediante resolución ministerial, previa justificación técnica y legal, dentro de los límites presupuestarios asignados al ministerio. En el caso de fusiones, se reasignarán las funciones establecidas dentro de la estructura de la Dirección General.

IV. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia contará además con la Unidad de Logística, encargada de centralizar y coordinar la parte operativa de la administración logística y respaldo a la seguridad que requiere el Presidente de la República.

ARTICULO 26. (DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS).

I. El Director General de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a. Prestar asesoramiento especializado al Ministro, Viceministros y demás componentes de la estructura central del ministerio.
- b. Apoyar en las tareas de desarrollo normativo jurídico de competencia del ministerio.
- c. Registrar y archivar las resoluciones ministeriales y toda otra documentación, así como organizar las fuentes de información legal.
- d. Coordinar y supervisar la función y gestión jurídica del ministerio.
- e. Proyectar las resoluciones de los recursos que conozca el ministerio y emitir informe fundado sobre su procedencia y mérito.

II. El Director General de Asuntos Jurídicos podrá tener bajo su dependencia las siguientes unidades:

a. **Unidad de Análisis Jurídico**, que tiene las siguientes funciones básicas:

- Atender todo el tema de análisis jurídico al interior del ministerio.
- Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica.
- Emitir opinión jurídica y recomendar las acciones que se requieran sobre los diversos temas que se presenten en el ministerio.
- Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de reglamento de funcionamiento del ministerio.
- Elaborar proyectos y propuestas de normas legales.

b. **Unidad de Gestión Jurídica**, que tiene las siguientes funciones básicas:

- Atender todo el tema de gestión jurídica al interior y exterior del ministerio.
- Patrocinar y atender los asuntos legales y procesos presentados y tramitados ante el ministerio, o en los que éste sea parte, así como sustanciar los sumarios administrativos del ministerio.
- Elaborar proyectos de resoluciones, contratos y otros instrumentos de

- carácter jurídico del ministerio.
- Atender y procesar los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.

De acuerdo con las competencias y límites presupuestarios, cada ministerio podrá prescindir de estas unidades, reasignando las funciones citadas dentro de la estructura de la dirección general.

- III. El Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia tendrá bajo su dependencia a la Unidad de Asesoría Agraria, para manejar el tema agrario correspondiente a la Presidencia de la República y a la Unidad del Archivo General y Memoria Institucional de la Presidencia de la República, para mantener y resguardar la normativa legal del Poder Ejecutivo.

- IV. El Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia tendrá bajo su dependencia funcional, como unidades desconcentradas, a la Gaceta Oficial de Bolivia, para atender la edición y publicación oficial de la normativa emitida por el Poder Ejecutivo, y a la Unidad de Análisis para coordinar el manejo y apoyo técnico de los temas especializados y multidisciplinarios que atiende la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia.

CAPITULO III

UNIDADES DE PLANIFICACION Y CONTROL

ARTICULO 27. (UNIDAD DE PLANIFICACION). En cada ministerio se creará una unidad de planificación, a cargo de un Jefe de Unidad, cuya dependencia es directa del Ministro y tiene como principales funciones las de implantar los sistemas de programación y el seguimiento a la ejecución, en concordancia con las directrices y en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTICULO 28. (UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA) En cada ministerio se creará una unidad de auditoria interna, a cargo de un Jefe de Unidad, cuya dependencia es directa del Ministro, sus funciones y atribuciones se sujetarán a lo establecido por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Depende directamente del Ministro.

TITULO VII

TIPOLOGIA DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS

CAPITULO I

CLASIFICACION, TUICION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 29. (CLASIFICACION). Las instituciones y empresas públicas que conforman el Poder Ejecutivo, por su tipología se clasifican de la siguiente manera:

- a. Instituciones Públicas Desconcentradas.
- b. Instituciones Públicas Descentralizadas.
- c. Instituciones Públicas Autárquicas.
- d. Empresas Públicas.
- e. Sociedades de Economía Mixta.

ARTICULO 30. (DEFINICION DE DEPENDENCIA Y TUICION). Con la finalidad de concordar la aplicación de la normativa vigente, en el tema de la dependencia y la tuición que los ministerios ejercen sobre las instituciones y empresas públicas que conforman el Poder Ejecutivo, es necesario precisar las siguientes definiciones:

- a. La dependencia directa es la subordinación de una determinada institución o empresa al Ministro del área, correspondiendo a la institución o empresa

funcionar en el marco de la normativa del ministerio o la aprobada por éste para dichas entidades.

- b. La dependencia funcional es la subordinación de una determinada institución o empresa pública a una autoridad específica designada por el Ministro del área, para que ella supervise y coordine el desarrollo de las funciones técnicas.
- c. La institución o empresa pública, independientemente de tener dependencia funcional, mantendrá la dependencia directa del Ministro del área, manteniendo la responsabilidad personal por la administración de la institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias.
- d. La tuición de los ministros sobre las instituciones y empresas públicas se ejercerá de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; asimismo, la tuición alcanza a las facultades de fiscalización que podrá realizar el Ministro.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LAS INSTITUCIONES

Y EMPRESAS PUBLICAS

ARTICULO 31. (INSTITUCIONES PUBLICAS DESCONCENTRADAS).

- I. Las instituciones públicas desconcentradas son creadas por decreto supremo, con las siguientes características:
 - a. Se encuentran bajo dependencia directa del Ministro del área y queden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio.
 - b. No cuentan con un directorio y el Ministro es la máxima autoridad.
 - c. Su patrimonio pertenece al ministerio del área.
 - d. No tienen personalidad jurídica propia.
 - e. Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio.
 - f. Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

- II. Los servicios nacionales son instituciones públicas desconcentradas, salvo las establecidas mediante ley expresa donde se defina su tipología.

- III. Todas las instituciones públicas desconcentradas quedan adecuadas a lo establecido en el presente artículo, de forma automática y obligatoria, así como todas sus normas y disposiciones; salvo disposición expresa de mayor jerarquía al presente Decreto Supremo.

- IV. Mediante resolución ministerial y dentro de los límites presupuestarios se podrá establecer unidades desconcentradas para alguna labor específica, como órganos de apoyo, asesoramiento, ejecución y dictamen, determinando sus límites de actuación.

ARTICULO 32. (INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS).

- I. Las instituciones públicas descentralizadas deben ser creadas por decreto supremo y su funcionamiento se regula con las siguientes características:
 - a. Se encuentran bajo tuición del Ministro del área.
 - b. Cuentan con un directorio como máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de directorio.
 - c. Tiene patrimonio propio.
 - d. Son personas jurídicas de derecho público.
 - e. Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.
 - f. Están a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante resolución suprema. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

- II. Todo directorio de instituciones públicas descentralizadas tomará en cuenta los siguientes aspectos generales:
 - Para el caso específico de las cajas de salud, se respetará los

- directorios establecidos en su norma de creación.
- Está prohibido ejercer los cargos de presidente del directorio y director ejecutivo por una misma personal o fusionarlos con el mismo fin. Los directores deben ser servidores públicos de las áreas relacionadas, quedando prohibida la remuneración por asistencia a sesiones del directorio.
- III. Todas las instituciones públicas descentralizadas quedan adecuadas a lo establecido en el presente artículo, de forma automática y obligatoria, así como todas sus normas y disposiciones, salvo que una norma de superior jerarquía disponga lo contrario.
- IV. Los Servicios Nacionales son instituciones descentralizadas, salvo que una norma de mayor jerarquía establezca una naturaleza y tipología diferente.
- V. Dentro de esta tipología se encuentran todas las instituciones públicas de seguridad social, definidas en la estructura del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTICULO 33. (INSTITUCIONES PUBLICAS AUTARQUICAS).

- I. Las instituciones públicas autárquicas son establecidas mediante ley expresa y su característica principal es atender de manera privativa y única los temas en el ámbito de su competencia. La máxima autoridad ejecutiva es designada por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Poder Legislativo.
- II. Las instituciones públicas autárquicas se hallan sujetas a la tuición establecida mediante su norma de creación o disposición legal aplicable, según corresponda.
- III. La institución pública autárquica responde al ministerio que ejerce tuición, para que defina el alcance de su competencia y organización conforme con la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

ARTICULO 34. (EMPRESAS PUBLICAS). Las empresas del sector público se hallan constituidas con capital del Estado. Su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del ministerio del sector. Sus operaciones obedecerán a los mandatos constitucionales y las leyes respectivas del sector, deben desarrollar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles.

ARTICULO 35. (SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA). Las Sociedades de Economía Mixta están constituidas con capital del Estado y capital privado, los mecanismos de funcionamiento están basados en los términos de su constitución, donde el Estado es propietario de una parte del paquete accionario. Deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

TITULO VIII

ORGANOS DE COORDINACION

CAPITULO I

CONSEJOS SUPREMOS Y NACIONALES

ARTICULO 36. (CONSEJOS SUPREMOS Y NACIONALES).

- I. Los Consejos Supremos y Nacionales son órganos superiores de coordinación del Poder Ejecutivo, creados mediante ley o decreto supremo con la finalidad de formular y proponer políticas y normas, así como concertar acciones en temas de carácter prioritario para el Estado.

- II. Los Consejos Supremos y Nacionales estarán presididos por el Presidente de la República, quien podrá delegar su conducción al Ministro de Estado que considere pertinente.

CAPITULO II

CONSEJOS MINISTERIALES

ARTICULO 37. (CONSEJOS INTERMINISTERIALES). Los ministros de Estado podrán constituir consejos interministeriales para coordinar y concertar asuntos de competencia concurrente o de responsabilidad compartida.

ARTICULO 38. (CONSEJOS TECNICOS MINISTERIALES). A nivel de cada ministerio se conformarán los consejos técnicos ministeriales, presididos por el Ministro e integrados por los viceministros, los directores generales, directores de las instancias bajo tuición o dependencia, asesores y funcionarios especialmente convocados, con el objeto de coordinar y concertar estrategias y acciones del ministerio. Los consejos técnicos se convocarán por lo menos una vez al mes.

CAPITULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 39. (CONSEJOS CONSULTIVOS). Los ministros podrán constituir consejos consultivos, invitando a ex ministros, ciudadanos de reconocido prestigio y con conocimiento especializado o experiencia en las actividades de su área, con el objeto de formular opinión sobre las materias comprendidas en la competencia y atribuciones del ministerio. Las actividades de los miembros de los consejos consultivos no serán rentadas.

TITULO IX

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS

CAPITULO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

ARTICULO 40. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos tiene la siguiente estructura jerárquica:

Viceministerio de Relaciones Exteriores y Cultos

- Dirección General de Relaciones Multilaterales.
- Dirección General de Relaciones Bilaterales y Cultos.
- Dirección General de Régimen Consular.
- Dirección General de Límites, Fronteras y Asuntos Marítimos.
- Dirección General de Ceremonial del Estado.
- Dirección General Regional Santa Cruz

Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior

- Dirección General de Negociaciones, Integración y Acuerdos Comerciales
- Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

ARTICULO 41. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. **El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, según corresponda, a las siguientes entidades:**

Instituciones Públicas Desconcentradas

- El Consejo Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
- La Academia Diplomática "Rafael Bustillo".
- La Unidad de Análisis de Política Exterior (UDAPEX).

- II. **El Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, por delegación del**

Presidente de la República, preside:

- El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID).

ARTICULO 42. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos:

- a. Coordinar y supervisar el servicio exterior.
- b. Coordinar las relaciones políticas internacionales bilaterales y multilaterales del Estado, y la participación nacional en los organismos y foros internacionales no financieros. Presidir las comisiones binacionales, mixtas e intersectoriales, bilaterales y multilaterales.
- c. Promover, negociar la suscripción y adhesión a tratados, convenios y otros acuerdos internacionales, en el marco de la política internacional del Estado. Tramitar su ratificación, aprobación y canje. Llevar su registro y control.
- d. Coordinar y ejecutar la política internacional del Estado.
- e. Coordinar políticas y acciones destinadas a impulsar la reivindicación marítima, como objetivo superior y permanente de la Nación.
- f. Fomentar y promover el interrelacionamiento de las organizaciones sociales con instancias similares de otros Estados.
- g. Fomentar y promover la política de multiculturalidad del Estado boliviano.
- h. Mantener e incrementar las relaciones de amistad y cooperación de Bolivia con otros Estados, y desarrollar una participación activa en organismos internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- i. Proteger y supervisar el cumplimiento de las políticas destinadas a precautelar las fronteras nacionales, a través del establecimiento de límites internacionales.
- j. Proteger a los ciudadanos bolivianos, sus derechos e intereses en el exterior, a través de las misiones diplomáticas y consulares, en el marco de las normas y prácticas internacionales.
- k. Coordinar las relaciones exteriores con las representaciones diplomáticas, organizaciones y agencias internacionales acreditadas ante el Estado boliviano.
- l. Coordinar la participación de la delegación nacional en cumbres internacionales.
- m. Atender las relaciones del Estado con la Iglesia Católica y demás cultos religiosos, garantizando su ejercicio público.

- n. Coordinar y supervisar el funcionamiento del protocolo y ceremonial del Estado.
- o. Representar al Estado en litigios internacionales, en coordinación con las instancias gubernamentales pertinentes.
- p. Actuar como secretario de coordinación de CONALTID

Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior

- a. Formular, ejecutar políticas y estrategias sobre las relaciones económicas bilaterales, multilaterales y regionales del Estado, para lograr la inserción económica y comercial del país en el ámbito internacional.
- b. Promover, a través de las misiones y representaciones del Estado en el exterior, el fortalecimiento de las relaciones de cooperación internacional, en el ámbito de sus competencias.
- c. Negociar tratados, convenios y otros acuerdos económicos, comerciales, de inversión y de integración, promoviendo y protegiendo los intereses nacionales.
- d. Participar en las organizaciones internacionales de carácter económico no financiero, coordinando la posición con las organizaciones y entidades competentes.
- e. Evaluar el desempeño de los funcionarios del Servicio Exterior que desarrollan funciones en el área económica y comercial internacional.
- f. Asumir la representación y jefatura de delegación, conduciendo y coordinando la posición nacional en las negociaciones internacionales de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales, en materia de comercio exterior, integración comercial e inversiones, salvo cuando la representación le corresponda al Ministro.
- g. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos suscritos y decisiones adoptadas en el ámbito de las negociaciones económicas internacionales.
- h. Proponer políticas de integración y de infraestructura física, orientadas a vincular a Bolivia con los países limítrofes y promover la articulación interoceánica.
- i. Desarrollar políticas de promoción de las exportaciones y la atracción de inversiones.
- j. Promover la utilización y el desarrollo de las áreas, depósitos y Zonas Francas otorgadas a Bolivia en el exterior.
- k. Proponer normas, acciones y programas orientados a la inserción en los mercados externos.
- l. Coordinar las reuniones interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil, para el análisis y consulta de las estrategias de negociación de acuerdos comerciales y de integración.

CAPITULO II

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 43. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de la Presidencia tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Coordinación Gubernamental

- Dirección General de Gestión Parlamentaria.
- Dirección General de Gestión Pública.

Viceministerio de Descentralización

- Dirección General de Políticas Departamentales.
- Dirección General de Políticas Municipales.
- Dirección General de Políticas Comunitarias.

Viceministerio de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil

- Dirección General de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil.

ARTICULO 44. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. El Ministerio de la Presidencia tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, las siguientes entidades:

Instituciones Públicas Desconcentradas

- Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOM).

Empresas Públicas

- Empresa Nacional de Televisión Boliviana (ENTB).
- Radio Illimani.

II. El Ministro de la Presidencia, por delegación del Presidente de la República, preside:

- La Comisión de Resarcimiento a las Víctimas de Violencia Política de las Dictaduras.

III. El Ministerio de la Presidencia podrá contar adicionalmente con cuatro unidades desconcentradas, dependientes directamente del Ministro.

ARTICULO 45. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Las funciones de los Viceministros del Ministerio de la Presidencia son las siguientes:

Viceministro de Coordinación Gubernamental

- a. Formular políticas para la coordinación gubernamental.
- b. Apoyar al Ministro en la coordinación de las acciones político – administrativas de la Presidencia de la República con los Ministerios.
- c. Apoyar al Ministro en la coordinación de las actividades político – administrativas del Consejo de Ministros y hacer el seguimiento del cumplimiento de sus decisiones.
- d. Administrar y coordinar el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública por Resultados (SISER), en las entidades e instituciones del Poder Ejecutivo.
- e. Formular políticas y coordinar acciones en el marco de las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo.
- f. Hacer seguimiento de la agenda legislativa para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo.

- g. Procesar las comunicaciones y requerimientos de información del Poder Legislativo, supervisando el cumplimiento oportuno de las respuestas e informes del Poder Ejecutivo.
- h. Coordinar la presentación y efectuar el seguimiento de los proyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo.
- i. Coordinar y efectuar el seguimiento de convocatorias a sesiones extraordinarias, y la petición de prórroga de sesiones del Congreso Nacional.
- j. Apoyar las iniciativas de actualización legislativa generadas en las Cámaras del Congreso Nacional y sus Comisiones.
- k. Supervisar y dar seguimiento a las acciones de coordinación del Poder Ejecutivo con la Corte Nacional Electoral y sus órganos dependientes.

Viceministro de Descentralización

- a. Proponer, coordinar, implementar y ejecutar políticas destinadas a profundizar y fortalecer el proceso de descentralización, efectuar su seguimiento y monitoreo.
- b. Coordinar acciones político – administrativas de la Presidencia con las prefecturas, gobiernos municipales, comunidades indígenas y originarias.
- c. Promover la articulación de las políticas nacionales, departamentales y municipales, generando una visión compartida de la gestión pública.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento de responsabilidades, objetivos e indicadores de la inversión pública y servicios en prefecturas y municipios, en coordinación con los ministerios correspondientes.
- e. Promover la participación de la ciudadanía y las comunidades indígenas y originarias en la vida jurídica, política, económica y cultural de los municipios y departamentos.

Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales y Sociedad Civil

- a. Apoyar a la Presidencia de la República en la coordinación de sus relaciones con los movimientos sociales y la sociedad civil, bajo los lineamientos establecidos por las políticas del Gobierno Nacional.
- b. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los movimientos sociales del país.
- c. Formular políticas destinadas al fortalecimiento del movimiento popular boliviano.
- d. Diseñar, desarrollar y ejecutar políticas de relacionamiento del Estado con la sociedad civil.

- e. Formular e implementar mecanismos para la recepción de las demandas de los movimientos sociales y la sociedad civil, canalizando su atención a los Ministerios que correspondan.
- f. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos entre el Gobierno con organizaciones sociales, así como a la atención de las demandas presentadas por éstas.
- g. Evaluar la capacidad de gestión del Poder Ejecutivo en materia de atención a demandas sociales y cumplimiento de compromisos asumidos ante los movimientos sociales y la sociedad civil.
- h. Apoyar técnicamente a los movimientos sociales y la sociedad civil en la formulación y canalización de sus planteamientos y demandas, ante las instancias que correspondan.
- i. Administrar el sistema de seguimiento y monitoreo nacional de conflictos, demandas, propuestas y convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo con los movimientos sociales y la sociedad civil.
- j. Impulsar estrategias y acciones orientadas a la prevención de conflictos.
- k. Apoyar en la resolución de conflictos a los Ministerios que correspondan.

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTICULO 46. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Gobierno tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Régimen Interior

- Dirección General de Régimen Interior.
- Dirección General de Régimen Penitenciario.

Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas

- Dirección General de Defensa Social.
- Dirección General de Sustancias Controladas.
- Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes

Incautados.

Viceministerio de Seguridad Ciudadana

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

El Ministerio de Gobierno, adicionalmente, cuenta con una Dirección General de Recaudaciones, dependiente directamente del Ministro.

ARTICULO 47. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. El Ministerio de Gobierno tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa las siguientes entidades:

Institución Pública Desconcentrada

- Servicio Nacional de Migración (SENAMIG).

- II. **El Ministro de Gobierno, por delegación del Presidente de la República, preside:**

- El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, a través del Viceministro de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 48. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Gobierno tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Régimen Interior

- a. Proponer políticas y acciones para la seguridad pública del Estado, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho.
- b. Ejecutar y coordinar con los Prefectos y la Policía Nacional, la formulación de Políticas de Seguridad Pública en los Departamentos.
- c. Por delegación del Ministro, coordinar las acciones de la Policía Nacional en el marco de las atribuciones constitucionales y su Ley Orgánica.
- d. Formular y coordinar políticas en el ámbito migratorio.
- e. Formular políticas relativas al mejoramiento del régimen penitenciario.
- f. Formular y coordinar políticas en la lucha contra la trata y tráfico de personas.

Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas

- a. Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- b. Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.
- c. Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.
- d. Promocionar información y apoyo técnico al Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID).
- e. Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.
- f. Supervisar y fiscalizar el registro, control y administración de bienes incautados.
- g. Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.
- h. Identificar, evaluar y clasificar las causas que motivan los procesos judiciales por delitos de narcotráfico.

Viceministro de Seguridad Ciudadana

- a. Desarrollar la política criminal en coordinación con prefecturas, gobiernos municipales y Policía Nacional.
- b. Establecer y coordinar políticas de cooperación con la Policía Nacional contra el crimen organizado.
- c. Diagnosticar, formular y coordinar las políticas de seguridad ciudadana, respetando los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena.
- d. Proponer y canalizar proyectos de investigación y evaluación sobre la situación

- de seguridad en los diferentes departamentos del país.
- e. Identificar y evaluar las causas de los delitos que se encuentran en investigación formal ante el Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial, generando la base de datos como indicadores en la formulación de políticas.
 - f. Por delegación del Ministro, ejecutar acciones de coordinación con el Poder Judicial, para establecer y clasificar las causas de los delitos que se encuentran bajo proceso penal.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 49. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Defensa Nacional tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Defensa

- Dirección General de Planeamiento y Coordinación.
- Dirección General de Logística.
- Dirección General Territorial.
- Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- Dirección General de Seguridad Nacional Aeroportuaria.
- Dirección General de Bienes, Patrimonio e Infraestructura.

Viceministerio de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral

- Dirección General de Emergencia y Auxilio.
- Dirección General de Prevención y Reconstrucción.
- Dirección General de Apoyo al Desarrollo Integral.
- Dirección General de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 50. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. **El Ministerio de Defensa Nacional tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:**

Institución Pública Desconcentrada

- Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Servicio Nacional de Aerofotogrametría (SNAF).
- Servicio Nacional de Hidrografía Naval (SNHN).
- Servicio Geodésico de Mapas (SE-GEOMAP).
- Comando de Ingeniería del Ejército (CO-ING).
- Escuela Militar de Ingeniería (EMI).
- Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL).

Empresas Públicas

- Transporte Aéreo Boliviano (TAB).
- Empresa Naviera Boliviana (ENABOL)
- Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional y sus Empresas Asociadas (COFADENA).

II. **El Ministro de Defensa Nacional, por delegación del Presidente de la República, preside:**

- Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (CONARADE).

ARTICULO 51. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Defensa Nacional tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Defensa

- a. Proponer políticas y estrategias de defensa nacional, planificar, coordinar y supervisar programas y proyectos de defensa. Efectuar seguimiento y control a las estadísticas militares.
- b. Coordinar con las Fuerzas Armadas de la Nación las instrucciones del Ministro en el orden administrativo.
- c. Desarrollar proyectos de modernización tecnológica, operativa y administrativa de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- d. Consolidar y proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto de las Fuerzas Armadas y fiscalizar su ejecución.
- e. Vigilar la aplicación de la legislación y reglamentos militares, así como la disciplina militar a través de los tribunales competentes.
- f. Promover y coordinar la defensa de los derechos ciudadanos en las Fuerzas Armadas.
- g. Coordinar las tareas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación, particularmente en la administración de bienes, infraestructura y logística.
- h. Promover acciones y proyectos para el control del espacio aéreo y la seguridad aeroportuaria, en coordinación con el Viceministerio de Transportes.
- i. Promover acciones y proyectos orientados a precautelar la seguridad de la navegación aérea, fluvial y lacustre, coordinando con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- j. Promover políticas y acciones para el desarrollo y protección de los intereses marítimos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
- k. Proponer políticas sobre reclutamiento, licenciamiento y movilización de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- l. Formular políticas para el desarrollo, fortalecimiento y protección de los intereses marítimos, fluviales y lacustres del país. Normar, administrar y fiscalizar el sector de intereses marítimos y el subsector de transportes por agua, a través de la Autoridad Marítima, en aplicación de los convenios internacionales.

Viceministro de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral

- a. Proponer políticas y reglamentos de gestión de riesgos al Viceministerio de Planificación y Coordinación, para su incorporación al Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN) y al Programa de Inversión Pública.
- b. Planificar y ejecutar acciones destinadas a la reducción de riesgos, en coordinación con las instancias sectoriales, departamentales, municipales, privadas y organizaciones nacionales e internacionales.
- c. Planificar y ejecutar acciones para la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos, en coordinación con las instancias sectoriales,

- departamentales, municipales, privadas y organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Elaboración y coordinación de la información del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), con la finalidad de no duplicar esfuerzos y optimizar recursos en coordinación con las instancias correspondientes.
 - e. Ejercer y dirigir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (CONARADE).
 - f. Proponer políticas y coordinar acciones para la cooperación de las Fuerzas Armadas de la Nación (FF.AA.) en el desarrollo integral del país.
 - g. Promover acciones y proyectos destinados a la participación de las Fuerzas Armadas en la conservación y protección del patrimonio cultural, en coordinación con los Viceministros de Turismo y de Desarrollo de Culturas.
 - h. Proponer, coordinar y supervisar políticas y acciones destinadas al fortalecimiento de fronteras.
 - i. Coordinar con los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y de Planificación del Desarrollo la canalización de cooperación técnica y financiera, para el desarrollo de programas y proyectos de defensa civil en situaciones de emergencia y desastres.
 - j. Promover acciones y proyectos destinados a la participación de las Fuerzas Armadas en la conservación y protección del Medio Ambiente, en coordinación con el Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente.
 - k. Promover estrategias en el marco de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio ambiente, orientadas a la conservación ecológica y apoyo al desarrollo integral del país.

CAPITULO V

MINISTERIO DE JUSTICIA

ARTICULO 52. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Justicia tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

- Dirección General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Dirección General de Justicia, Defensa Pública y Derechos Humanos.

Viceministerio de Justicia Comunitaria

- Dirección General Normativa y Operativa de Justicia Comunitaria.

Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales

- Dirección General de Género y Asuntos Generacionales.

ARTICULO 53. (ENTIDAD BAJO TUICION).

- I. El Ministerio de Justicia tiene bajo su tuición orgánica y administrativa a la siguiente institución pública descentralizada:

- Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP).

- I. El Ministro de Justicia, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos
- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- El Consejo Nacional de Tráfico y Trata de Personas.
- El Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas.
- El Directorio de Defensa Pública.

- III. El Ministerio de Justicia tiene bajo su dependencia al Centro de Información, Orientación, Capacitación y Conciliación Ciudadana.

ARTICULO 54. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Justicia tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Transparencia y Lucha contra la Corrupción

- a. Formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción.
- b. Implementar programas y proyectos para el acceso a la información pública.
- c. Elaborar y proponer la normativa necesaria para la prevención y sanción de la corrupción.
- d. Impulsar programas orientados al acceso a la información pública y a la lucha contra la corrupción.
- e. Implementar campañas de concientización de lucha contra la corrupción.
- f. Promover el desarrollo de la ética pública, transparencia y rendición de cuentas en el accionar de las entidades públicas, en vinculación con el proceso de modernización del Estado.
- g. Emprender una acción sostenida de prevención anticorrupción con énfasis en lo educativo y en la acción de los medios de comunicación, buscando elevar los estándares éticos de la sociedad.
- h. Fomentar el empoderamiento y organización ciudadana en la lucha anticorrupción.
- i. Verificar el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la corrupción y convenios internacionales conexos.
- j. Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción.

Viceministro de Justicia y Derechos Humanos

- a. Formular políticas judiciales y de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, ejecutando acciones que coadyuven su implementación.
- b. Coadyuvar a la protección judicial y administrativa de los derechos humanos y colectivos, cuando su violación provenga de autoridad pública o actos de

- particulares que afecten de manera generalizada los intereses de la población.
- c. Proponer y administrar la política nacional de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, y velar por la aplicación de los tratados y convenios internacionales sobre la materia.
 - d. Coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo.
 - e. Ejercer control orgánico y administrativo sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública.
 - f. Formular políticas en métodos alternos de solución de controversias.

Viceministro de Justicia Comunitaria

- a. Plantear políticas, normas y programas para apoyar y fortalecer la institucionalización del Sistema de Justicia Comunitaria en todo el territorio nacional.
- b. Crear mecanismos para la implementación de la legislación nacional en la defensa y protección de los derechos de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas.
- c. Difundir las prácticas del Sistema de Justicia Comunitaria.
- d. Apoyar la implementación de normativa oral de Justicia Comunitaria a través de sus autoridades naturales.
- e. Promover y fortalecer las prácticas de Justicia Comunitaria en todo el Estado boliviano.
- f. Rescatar, a través de las autoridades naturales, los sistemas de Justicia Comunitaria, de las comunidades originarias y centros urbanos.

Viceministro de Asuntos de Género y Generacionales

- a. Formular, ejecutar, dirigir, concertar y vigilar políticas, normas y planes que promuevan la equidad de género y generacional, con igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, personas con discapacidad en lo físico, económico, productivo, social, político y cultural.
- b. Evaluar la ejecución y cumplimiento de planes y programas relativos a la equidad, género, generacional, personas con discapacidad y sectores vulnerables.
- c. Transversalizar el enfoque de género, generacional y la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los poderes del Estado y la sociedad

- civil.
- d. Formular y ejecutar la política nacional de defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y sectores vulnerables.
 - e. Formular reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de protección en el marco de la prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y sexual.
 - f. Formular políticas, reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de protección, prevención y sanción del maltrato institucional a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores vulnerables.
 - g. Vigilar el cumplimiento de la legislación y convenios internacionales en asuntos de género, generacionales y personas con discapacidad.
 - h. Vigilar y articular con los gobiernos prefecturales y municipales la ejecución de políticas y programas de género y generacionales, para la protección de personas vulnerables en lo económico, productivo, social, sexual, político y cultural.
 - i. Coordinar con las instancias respectivas, la asignación de recursos económicos que permitan la ejecución de políticas, planes y programas con enfoque de género, generacionales y personas con discapacidad.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ARTICULO 55. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Planificación y Coordinación

- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Coordinación Institucional.

Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo

- Dirección General de Inversión Pública.
- Dirección General de Financiamiento Externo.
- Dirección General de Fondos.

Viceministerio de Planificación Territorial y Medio Ambiente

- Dirección General de Planificación Territorial.
- Dirección General de Planificación del Medio Ambiente.

Viceministerio de Planificación Estratégica Plurianual

- Dirección General de Planificación Estratégica Plurianual.

Viceministerio de Ciencia y Tecnología

- Dirección General de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 56. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, las siguientes entidades:

Institución Pública Desconcentrada

- Unidad de Productividad y Competitividad (UPC).

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Centro de Promoción Bolivia (CEPROBOL).
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEN).
- Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE).
- Directorio Unico de Fondos (DUF).
- Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).
- Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF).
- Secretaria Ejecutiva PL – 480.

Sociedades de Economía Mixta

- Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta (NAFIBO SAM)

II. El Ministro de Planificación del Desarrollo, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo de Población para el Desarrollo Sostenible.
- El Consejo de Asuntos Territoriales.
- El Consejo Interinstitucional de Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza.
- El Consejo Nacional de Cuenta del Reto del Milenio.
- El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES) en ausencia del Presidente de la República.

ARTICULO 57. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Planificación del Desarrollo tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Planificación y Coordinación

- a. Planificar el desarrollo integral del país, mediante la elaboración, coordinación y seguimiento de la estrategia nacional del desarrollo económico, social y cultural, en relación con los ministerios correspondientes, para concluir el Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- b. Proponer bases y metodologías para la planificación del desarrollo.
- c. Coordinar la formulación y aplicación de las estrategias de desarrollo en el ámbito nacional, regional, departamental y local.
- d. Ejercer, por delegación del Ministro, las funciones de autoridad superior del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN).
- e. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos de la planificación en el ámbito que sea definido por el Ministro.
- f. Establecer políticas, reglamentos e instructivos para el ordenamiento territorial y vigilar su cumplimiento.

- g. Elaborar bases metodológicas para la planificación del ordenamiento territorial.
- h. Proponer, en coordinación con otras instancias gubernamentales pertinentes, el desarrollo, ejecución y mejoramiento de la gestión por resultados.
- i. Participar en la formulación del Programa de Inversión Pública, velando por su consistencia con las prioridades y lineamientos del Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- j. En coordinación con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, identificar los requerimientos de financiamiento externo, donaciones y cooperación técnica para programas y proyectos de prioridad nacional.
- k. Elaborar las políticas de población y coordinar los distintos programas que sobre la materia se realicen en el Poder Ejecutivo.
- l. Formular y coordinar políticas públicas con el Ministerio de Defensa, para la incorporación de la gestión de riesgos en el SISPLAN, sus reglamentos, y en la ejecución del Plan de Inversión Pública.
- m. Revisar, fiscalizar y readecuar el proceso de capitalización de las empresas públicas, diseñar políticas y estrategias para su restitución a propiedad del Estado, en coordinación con los ministerios del rubro.

Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo

- a. Plantear políticas y estrategias de inversión pública y financiamiento para el desarrollo nacional.
- b. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para la inversión pública y financiamiento externo, en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Supervisar la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d. Formular el programa de inversión pública, de acuerdo con las políticas nacionales y controlar su ejecución en coordinación con el Viceministerio de Planificación Territorial y Medio Ambiente.
- e. Desarrollar y establecer los instrumentos normativos y técnicos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- f. Efectuar el seguimiento de proyectos de inversión de la administración nacional, departamental y de los gobiernos municipales.
- g. Proponer políticas de atracción de inversiones privadas, nacional y extranjera.
- h. Desarrollar e implementar programas de capacitación sobre los instrumentos normativos y técnico metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- i. Gestionar, negociar, coordinar, promover y suscribir el financiamiento externo, donaciones y cooperación técnica para programas y proyectos de prioridad nacional.
- j. Coordinar y programar los requerimientos y la oferta de cooperación técnica y financiera internacional.
- k. Administrar el Sistema de Información Sobre Inversión Pública (SISIN) y el

Sistema de Información Sobre Financiamiento Externo (SISFIN).

- l. Llevar el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales y coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el Gobierno y desarrollar una normativa regulatoria.
- m. Llevar el Registro Nacional de Consultoría y controlar el cumplimiento de la normativa sectorial.
- n. Programar y administrar los recursos de contravalor provenientes de donaciones externas y monetizaciones.
- o. Ejercer, por delegación del Ministro, las funciones de autoridad superior del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- p. Coordinar y administrar la gestión y asignación de becas.
- q. Ejercer, por delegación del Ministro, la tuición sobre los Fondos de Inversión y Desarrollo y entidades vinculantes.
- r. Ejercer, por delegación del Ministro, la tuición de la Secretaría Ejecutiva del PL-480.

Viceministro de Planificación Territorial y Medio Ambiente

- a. Desarrollar Políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- b. Formular políticas para el uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, biodiversidad y conservación del medio ambiente, articularlas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico, respetando las atribuciones y competencias de otros ministerios sobre recursos específicos y exceptuando los recursos hídricos, cuyas políticas dependen del Ministerio del Agua.
- c. Promover el desarrollo social y económico a través del aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, el biocomercio y el desarrollo de certificación ambiental y social.
- d. Formular políticas para el uso sostenible de la tierra.
- e. Formular y coordinar políticas y normas reglamentarias para el manejo de recursos forestales.
- f. Clasificar las tierras de acuerdo con su vocación de uso.
- g. Evaluar el potencial de recursos forestales, determinar las áreas de concesión y aprobar el programa de áreas a ser licitadas por la Superintendencia Forestal, en coordinación con los pueblos indígenas y originarios.
- h. Establecer listas referenciales de precios de productos forestales en estado primario y con valor agregado.
- i. Proponer el monto mínimo de las patentes para concesiones forestales, basándose en los precios referenciales de productos forestales con valor agregado.
- j. Formular políticas de calidad ambiental para coadyuvar la competitividad de los

procesos productivos, en coordinación con el Ministerio de Producción y Microempresa.

- k. Impulsar el desarrollo y efectuar el seguimiento de los sistemas nacionales y departamentales de impacto y control de la calidad ambiental.

Viceministro de Planificación Estratégica Plurianual

- a. Establecer políticas nacionales para la formulación presupuestaria plurianual, ejecución y cierre de gestión presupuestaria uniforme de todas las entidades del sector público, instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y empresas públicas que perciban recursos del Tesoro General de la Nación, sobre la base de estrategias del desarrollo y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y los demás Ministerios.
- b. Proponer políticas presupuestarias para una mejor asignación de los recursos financieros del sector público, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- c. Proponer reglamentos, instructivos y directrices presupuestarias, para la elaboración, presentación y modificación de los presupuestos de las Entidades e Instituciones del sector público, en el marco del Sistema de Presupuesto establecido en la Ley N° 1178 y en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- d. Formular el proyecto de Presupuesto General de la Nación para su presentación al Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- e. Presentar, cuando corresponda, el proyecto de modificación del Presupuesto General de la Nación al Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- f. Coordinar la actualización de las normas relativas a los Sistemas de Administración Gubernamental con el Viceministro de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda.

Viceministro de Ciencia y Tecnología

- a. Desarrollar políticas de ciencia y tecnología.
- b. Desarrollar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- c. Desarrollar políticas para generar una economía basada en la ciencia y tecnología.
- d. Proponer políticas de ciencia y tecnología para el desarrollo de la educación superior, en coordinación con el Ministerio de Educación y Culturas.
- e. Promover e incentivar la investigación y, el desarrollo científico y tecnológico en todos los niveles de la educación, en coordinación con el Ministerio de Educación y Culturas.
- f. Proponer políticas y coordinar acciones para el desarrollo y cumplimiento de la

- propiedad intelectual, en coordinación con las instancias correspondientes.
- g. Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de ciencia y tecnología, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
 - h. Proponer políticas de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo y la generación de empleo.
 - i. Proponer políticas para la constitución de los institutos de investigación en biodiversidad.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE HACIENDA

ARTICULO 58. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Hacienda tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Presupuesto y Contaduría

- Dirección General de Presupuesto
- Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental
- Dirección General de Contaduría

Viceministerio de Política Tributaria

- Dirección General de Gestión Tributaria.
- Dirección General de Política Tributaria Interna.
- Dirección General de Política Arancelaria.

Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros

- Dirección General de Pensiones y Seguros.
- Dirección General de Valores, Servicios Financieros y Sociedades

Comerciales.

Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

- Dirección General de Tesoro.
- Dirección General de Crédito Público.
- Dirección General de Programación Financiera.

ARTICULO 59. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio de Hacienda tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa las siguientes entidades:

Instituciones Públicas Desconcentradas

- Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP).
- Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE).
- Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).
- Unidad de Programación Fiscal (UPF).
- Unidad de Coordinación del Programa (UCP).

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Administración de Servicios Portuarios - Bolivia (ASP-B).
- Registro Unico para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

Instituciones Públicas Autárquicas

- Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- Aduana Nacional (AN).
- Banco Central de Bolivia (BCB).
- Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI).
- Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

- Superintendencia Tributaria General.

Las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas y autárquicas creadas por una disposición de superior jerarquía al presente decreto supremo se rigen por la norma de su creación.

II. El Ministro de Hacienda, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Nacional de Lucha Contra el Contrabando.

ARTICULO 60. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Hacienda tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Presupuesto y Contaduría

- a. Diseñar y generar normativas específicas, manuales y procedimientos para todo el proceso presupuestario anual, técnicas a ser aplicadas, así como los clasificadores específicos de ingresos, fuentes de financiamiento y gastos.
- b. Proponer políticas y directrices presupuestarias para la asignación de recursos anuales, de acuerdo con las prioridades del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República de los parámetros del Marco Macroeconómico y Fiscal.
- c. Ejercer las facultades de Organismo Rector y vigilar su cumplimiento en las entidades públicas de los Sistemas de Presupuesto, Administración de Personal, Programación de Operaciones, Contabilidad Integrada, Administración de Bienes y Servicios, Organización Administrativa y Tesorería y Crédito Público.
- d. Incorporar en el proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, los presupuestos de todas las entidades y órganos del sector público de acuerdo con la política fiscal.
- e. Elaborar el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.
- f. Participar en la elaboración del Marco Macroeconómico y Fiscal en coordinación con el Viceministerio de Planificación y Coordinación, y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- g. Reglamentar y aprobar escalas salariales de las entidades públicas, en el marco

- de las disposiciones legales vigentes.
- h. Efectuar un continuo seguimiento, recolección y análisis de información relevante de la ejecución presupuestaria, para la toma de decisiones durante el ejercicio presupuestario.
 - i. Evaluar la ejecución presupuestaria, que permita contar con información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los órganos y entidades del sector público y calidad del gasto público, en coordinación con el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
 - j. Atender modificaciones presupuestarias que son de competencia de este Ministerio.
 - k. Elaborar los Estados Financieros de la Administración Central.
 - l. Preparar el proyecto de informe anual al Poder Legislativo sobre la Cuenta de Ingresos y Gastos, en coordinación con los Viceministerios del Ministerio de Hacienda.
 - m. Supervisar el funcionamiento del Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP).
 - n. Proyectar y actualizar las normas relativas a los Sistemas de Administración Gubernamental y vigilar su cumplimiento en las Entidades e Instituciones públicas.
 - o. Administrar el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Viceministro de Política Tributaria

- a. Ejercer, a nombre del Ministerio de Hacienda, la condición de Autoridad Fiscal.
- b. Proponer políticas tributarias, aduaneras y arancelarias, así como proyectar las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- c. Analizar y evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica, y proponer e implantar las medidas de Política Tributaria que correspondan.
- d. Emitir dictámenes técnicos a nombre del Poder Ejecutivo para la aprobación de tasas y patentes municipales.
- e. Vigilar el cumplimiento de la legislación y normas tributarias nacionales.
- f. Formular, proponer y evaluar los Convenios Anuales de Compromisos por Resultados, suscritos con cada una de las entidades bajo su dependencia.
- g. Proyectar y proponer las metas de recaudación de impuestos internos y aduaneros, en coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional, Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, y Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.
- h. Evaluar el cumplimiento de las metas de recaudación de impuestos internos y aduaneros.
- i. Impulsar la recopilación, ordenamiento y publicación permanente de la normativa tributaria nacional, municipal y aduanera, orientada al fomento de la

- conciencia tributaria nacional.
- j. Promover acciones de apoyo a los municipios, para fortalecer su capacidad de recaudación de tributos de dominio municipal.
 - k. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos en las negociaciones y convenios del Estado en materia tributaria, aduanera y arancelaria, en el marco de los acuerdos de integración y otros esquemas de comercio preferencial.
 - l. Practicar el control de los sistemas de verificación del comercio exterior.
 - m. Ejercer tuición en las instituciones relacionadas con el ámbito de su competencia, por delegación del Ministro.

Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros

- g. Proponer y evaluar políticas en materia de pensiones, valores, seguros y servicios financieros.
- h. Plantear normas relativas a los Sistemas de Pensiones, a los recursos del Fondo de Capitalización Colectiva y del Bono Solidario (BONOSOL).
- i. Determinar procedimientos de gestión y control del costo fiscal del Sistema de Reparto, de la Compensación de Cotizaciones y formular las directrices normativas.
- j. Coordinar con el Banco Central de Bolivia y con las instancias que correspondan, la adecuación de las políticas institucionales y normas generales del sistema financiero.
- k. Sugerir y evaluar políticas en materia de Sociedades Comerciales, en coordinación con las instancias relacionadas.
- l. Formular, proponer y evaluar políticas de servicios financieros.
- m. Coordinar temas de política monetaria y financiera con las instancias que correspondan.

Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

- a. Proponer políticas, reglamentos, instructivos y procedimientos de programación financiera, tesorería y crédito público.
- b. Elaborar y efectuar seguimiento del programa fiscal y financiero, consolidando los flujos de caja del sector público y financiero, en coordinación con el Banco Central de Bolivia y otras entidades relacionadas.
- c. Administrar los ingresos y recursos fiscales para programar la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

- d. Programar periódicamente los desembolsos del Tesoro General de la Nación destinados a la ejecución presupuestaria, de acuerdo con la disponibilidad de recursos sobre la base de la política fiscal de endeudamiento.
- e. Asignar periódicamente las cuotas de compromiso a todas las entidades del sector público sobre la base de disponibilidad de recursos.
- f. Planificar el pago y controlar los aportes o cuotas a los organismos internacionales.
- g. Sugerir políticas de endeudamiento interno y externo del país.
- h. Participar en los procedimientos de renegociación o reconversión de la deuda pública.
- i. Controlar la deuda pública interna y externa, y programar su servicio.
- j. Autorizar operaciones con títulos valores.
- k. Elaborar y desarrollar programas de saneamiento y sostenibilidad fiscal con las entidades del sector público.
- l. Autorizar y realizar el registro de las cuentas corrientes fiscales.
- m. Imprimir, custodiar y distribuir valores fiscales no bursátiles no pudiendo delegar estas funciones.
- n. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas de desempeño en las actividades de la Unidad de Programación Fiscal y el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), recomendando ajustes necesarios y ejerciendo control de gestión.
- o. Coordinar con el Banco Central de Bolivia la prestación de servicios bancarios al Tesoro General de la Nación y a las entidades e instituciones del sector público.
- p. Suspender y habilitar firmas autorizadas para el manejo de cuentas corrientes fiscales de las Municipalidades, a solicitud expresa de las instancias correspondientes.
- q. Administrar el régimen de calificación de años de servicio de los funcionarios públicos.
- r. Publicar indicadores de desempeño financiero institucional para contribuir a la transparencia, control social e incentivar acciones de sostenibilidad fiscal.
- s. Centralizar la información de planillas de haberes, rentas y pensiones, supervisando el cumplimiento de la normativa.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DEL AGUA

ARTICULO 61. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio del Agua tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Servicios Básicos

- Dirección General de Servicios Básicos

Viceministerio de Riego

- Dirección General de Riego

Viceministerio de Cuencas y Recursos Hídricos

- Dirección General de Cuencas y Recursos Hídricos

ARTICULO 62. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio del Agua tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, las siguientes entidades:

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).
- Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTRB–PB).
- Empresa Misicuni.

Instituciones Públicas Autárquicas

- Servicio Nacional de Riego (SENARI).
- Superintendencia de Saneamiento Básico.

Empresas Públicas con Representación Estatal

- Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA).
- Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA).
- Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado (ELAPAS).
- Administración Autónoma para Obras Sanitarias (AAPOS).

- Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado (SELA).

II. El Ministro del Agua, por delegación del Presidente de la República, preside:

- Consejo Técnico Social.
- Consejo Interinstitucional del Agua (CONIAG).

III. El Ministro del Agua como componente técnico y en coordinación con el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, participará en las siguientes entidades:

- Comisión Binacional del Río Mauri.
- Comisión Trinacional para el Desarrollo Integral de la Cuenca del río Pilcomayo.
- Unidad Operativa Boliviana de la Autoridad Binacional del Lago Titicaca.
- Comité Interamericano de la Cuenca del Plata.
- Comisión Binacional en la Gestión del Sistema Acuífero Yrenda – Toba Tarijeño

ARTICULO 63. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio del Agua tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Servicios Básicos

- a. Contribuir a formular y ejecutar una política integral y sostenible de los recursos hídricos, para garantizar el derecho humano de acceso al agua de toda la población y preservar el medio ambiente respetando la diversidad cultural.
- b. Diseñar y desarrollar la Estrategia Nacional del Agua y de los recursos hídricos, en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacionales.
- c. Proponer e impulsar políticas y planes para el desarrollo, provisión y

- mejoramiento de los servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial).
- d. Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios básicos y proponer por conducto regular proyectos de leyes y otras disposiciones para el sector.
 - e. Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios básicos, ejerciendo tuición sobre la Superintendencia de Saneamiento Básico.
 - f. Impulsar políticas, planes y programas, y gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios básicos en todo el territorio nacional, particularmente en el área rural y en sectores de la población urbana y periurbana de bajos ingresos, coordinando con las instancias correspondientes.
 - g. Coordinar y fiscalizar los proyectos y programas relativos a servicios básicos ejecutados por Municipios y Prefecturas.
 - h. Sustentar y fortalecer el Sistema de Información Sectorial.
 - i. Promover y desarrollar programas de fortalecimiento de gestión.
 - j. Proyectar y fortalecer el marco institucional descentralizado de planificación y regulación de los servicios básicos.

Viceministro de Riego

- a. Contribuir a formular y ejecutar una política integral y sostenible de los recursos hídricos, para garantizar el derecho humano de acceso al agua de toda la población y preservar el medio ambiente respetando la diversidad cultural.
- b. Contribuir a desarrollar la Estrategia Nacional del Agua y de los recursos hídricos, en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacionales.
- c. Promover, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, planes, programas y proyectos de riego para el aprovechamiento del agua con fines agrícolas en coordinación con el Servicio Nacional de Riego (SENARI).
- d. Proponer e impulsar políticas y planes, para el desarrollo y mejoramiento de su sector.
- e. Disponer normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación del sector de riego, y proponer por conducto regular proyectos de leyes y otras disposiciones para el sector.
- f. Promover y canalizar cooperación técnica y financiera con el fin de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de riego, en coordinación con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- g. Coordinar con la administración nacional, departamental, gobiernos municipales y entidades del sector privado, la ejecución de planes de riego en el marco de las políticas y planes nacionales.

- h. Sustentar y fortalecer el Sistema de Información Sectorial.
- i. Impulsar y coordinar el proceso de otorgación de registros y autorizaciones sobre las fuentes de agua para riego.
- j. Promover y desarrollar programas de fortalecimiento de gestión.
- k. Proyectar y fortalecer el marco institucional descentralizado de planificación y regulación de su sector.

Viceministro de Cuencas y Recursos Hídricos

- a. Contribuir a formular y ejecutar una política integral y sostenible de los recursos hídricos para garantizar el derecho humano de acceso al agua de toda la población y preservar el medio ambiente respetando la diversidad cultural.
- b. Contribuir a desarrollar la Estrategia Nacional del Agua y de los recursos hídricos, en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacionales.
- c. Proponer e impulsar políticas, planes para el desarrollo, provisión, mejoramiento sobre el manejo de cuencas, contaminación hídrica, aguas internacionales, aguas subterráneas y otros usos del agua.
- d. Disponer normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el manejo de cuencas, evitando la contaminación hídrica, manejo y uso de aguas internacionales, aguas subterráneas y otros.
- e. Proponer por conducto regular proyectos de leyes y otras disposiciones para el sector.
- f. Gestionar financiamiento para el establecimiento de programas, proyectos y acciones de conservación y manejo de cuencas, en coordinación con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- g. Proyectar y fortalecer el marco institucional descentralizado y local de gestión integral de cuencas y recursos hídricos.
- h. Presidir las comisiones binacionales, mixtas e intersectoriales, bilaterales y multilaterales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
- i. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos la negociación de Tratados, Acuerdos y otros instrumentos internacionales en materia de cuencas y recursos hídricos, así como participar y supervisar las entidades y proyectos relacionados con aguas internacionales.
- j. Participar y coordinar en el marco del Comité Interamericano de la Cuenca del Plata, con la Comisión Binacional en la gestión del sistema acuífero Yrenda-Toba Tarijeño, junto con Argentina, Paraguay y UVSMA/OEA e ISARM Américas.
- k. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos suscritos y decisiones adoptadas que estén relacionados con cuencas internacionales y recursos hídricos compartidos.
- l. Coordinar la elaboración y aprobación de los estudios de impacto ambiental

- relacionados con el uso de aguas, supervisando el uso adecuado de éstas, previniendo la contaminación y afectación de las cuencas.
- m. Controlar, fiscalizar e impulsar acciones legales ante las autoridades competentes y de manera concreta ante el Ministerio Público en los casos de contaminación de agua que afecten a la sociedad, así como aplicar sanciones de carácter administrativo.
 - n. Concertar y supervisar a nivel departamental, con las Prefecturas y Municipios los temas de su competencia.
 - o. Formular coordinadamente las políticas y estrategias para la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos con los diferentes actores involucrados en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas, respetando los usos y costumbres.
 - p. Promover un Sistema de Información Sectorial como instrumento de desarrollo del sector.
 - q. Coordinar con otros sectores y usuarios los distintos usos y aprovechamiento del recurso hídrico, así como con las Fuerzas Armadas de la Nación y el ministerio del ramo la implementación y ejecución de estas políticas.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA

ARTICULO 64. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Producción y Microempresa tiene la siguiente estructura:

Viceministro de la Micro y Pequeña Empresa

- Dirección General de Desarrollo Productivo a Pequeña Escala.

Viceministro de Mediana, Gran Empresa e Industria

- Dirección General de Desarrollo Productivo a Gran Escala.

Viceministro de Turismo

- Dirección General de Turismo.

Viceministro de Comercio y Exportaciones

- Dirección General de Comercio y Exportaciones.

ARTICULO 65. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio de Producción y Microempresa tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:

Instituciones Públicas Desconcentradas

- Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).
- Servicio Nacional de Organizaciones Económicas Campesinas, Artesanías, Asociaciones y Cooperativas Productivas (SNOAACP).
- Servicio Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (SNDMPE).
- Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).

Institución Pública Autárquica

- Superintendencia de Empresas.

II. El Ministro de Producción y Microempresa, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial (CONDESIN).



ARTICULO 66. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Producción y Microempresa tienen las siguientes funciones:

Viceministro de la Micro y Pequeña Empresa

- a. Promover y facilitar la implementación de políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa, organizaciones económicas campesinas (OECAS), asociaciones y cooperativas productivas, en el marco de un Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
- b. Proponer y crear condiciones que coadyuven a la formalización de la micro y pequeña empresa, OECAS y asociaciones.
- c. Proponer políticas de integración vertical u horizontal entre micro y pequeños productores, OECAS y asociaciones productivas, con medianas y grandes empresas productivas.
- d. Proponer políticas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, OECAS y asociaciones productivas, fortaleciendo su capacidad técnica y de control de calidad, administrativa y operativa.
- e. Diseñar programas y proyectos de desarrollo productivo para el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa establecida, OECAS, asociaciones productivas en el desarrollo de nuevos emprendimientos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
- f. Promover políticas de fortalecimiento para el acceso de la micro y pequeña empresa, OECAS, asociaciones productivas, en las compras estatales.
- g. Coordinar con el Viceministerio de Comercio y Exportaciones la promoción de los productos y servicios de la micro y pequeña empresa, OECAS, asociaciones productivas, en los mercados interno y externo.
- h. Promover el mejoramiento de las condiciones de acceso al crédito de la micro y pequeña empresa, OECAS y asociaciones productivas.
- i. Fortalecer la capacidad técnica-productiva de la micro y pequeña empresa, OECAS, asociaciones productivas, a través de asistencia técnica y transferencia tecnológica.
- j. Coordinar acciones con los otros viceministerios del Ministerio de Producción y Microempresa, así como con las prefecturas y municipios en la promoción de los programas y proyectos de fortalecimiento a la micro y pequeña empresa, OECAS y asociaciones productivas.

Viceministro de Mediana, Gran Empresa e Industria

- a. Promover y facilitar la implementación de políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento de la mediana, gran empresa e industria, en el marco de un Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
- b. Proponer políticas de integración vertical u horizontal entre medianas y grandes empresas productivas, así como con micro y pequeños productores, OECAS y asociaciones productivas.
- c. Diseñar programas y proyectos de desarrollo productivo para el fortalecimiento

- de la mediana, gran empresa establecida y el desarrollo de nuevos emprendimientos.
- d. Facilitar la inversión en mejoras de tecnología y acceso a capital, en coordinación con las instancias correspondientes.
 - e. Coordinar acciones con los otros Viceministerios del Ministerio de Producción y Microempresa, así como con las prefecturas y municipios en la promoción de programas y proyectos de fortalecimiento a la mediana, gran empresa e industria.
 - f. Promover el mejoramiento de las condiciones de acceso a la cooperación técnica y financiera de la mediana, gran empresa e industria.
 - g. Facilitar el fortalecimiento y crecimiento en el mercado interno y el acceso al mercado externo de la mediana, gran empresa e industria, en coordinación con el Viceministerio de Comercio y Exportaciones.
 - h. Evaluar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, proponiendo ajustes normativos y operativos.
 - i. Proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para el sector productivo.
 - j. Proponer políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenido, que mejore la oferta exportable y exportadora nacional, en el marco de un Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
 - k. Proponer políticas y programas de atracción de inversión privada, nacional y extranjera, garantizando el cumplimiento de las normas legales vigentes en el país.
 - l. Promover el desarrollo de la producción de bienes de capital, la agroindustria, la química básica y la reconversión industrial.
 - m. Promover junto con los Viceministerios de la Micro y Pequeña Empresa y de Comercio y Exportaciones, la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), y otras instituciones.
 - n. Promover políticas, reglamentos e instrumentos para el desarrollo y regulación del mercado interno, reprimir la competencia desleal y proteger al consumidor.
 - o. Coordinar acciones con los otros Viceministerios del Ministerio de Producción y Microempresa, así como con los ministerios, prefecturas y municipios en la promoción de programas y proyectos de fortalecimiento de la industria.

Viceministro de Turismo

- a. Proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias para el fortalecimiento del sector turismo a nivel nacional e internacional, en el marco de un Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
- b. Diseñar programas y proyectos para el fortalecimiento del sector turismo

- establecido y el desarrollo de nuevos emprendimientos.
- c. Promover y fomentar los emprendimientos de las comunidades indígenas, campesinas y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar la actividad turística en coordinación con las instancias correspondientes.
 - d. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales de la actividad turística y social.
 - e. Proponer políticas para promover el turismo interno y las regiones con potencial turístico, ecológico y cultural.
 - f. Desarrollar acciones en el exterior, orientadas a la promoción y oferta turística.
 - g. Establecer y desarrollar un sistema de información sobre la oferta turística nacional.
 - h. Formular, mantener y actualizar el Catálogo Turístico Nacional.
 - i. Proponer políticas y programas de capacitación en turismo.
 - j. Promover la articulación de políticas de turismo, culturales y educativas.
 - k. Promover el mejoramiento de las condiciones de acceso a la cooperación técnica y financiera del sector turismo.
 - l. Coordinar acciones con los otros viceministerios del Ministerio de Producción y Microempresa, así como con las prefecturas y municipios en la promoción de los programas y proyectos de fortalecimiento del sector turismo.

Viceministro de Comercio y Exportaciones

- a. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para el desarrollo de los regímenes de exportación, en el marco de un Plan Nacional de Desarrollo Productivo.
- b. Controlar la aplicación de la neutralidad impositiva para las exportaciones, diferenciando entre las empresas exportadoras de materias primas y de productos procesados, así como tamaños y características.
- c. Proponer políticas, reglamentos e instructivos en materia de exportaciones y ejecutarlos.
- d. Evaluar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el funcionamiento de las Zonas Francas Comerciales, proponiendo ajustes normativos y operativos.
- e. Apoyar al Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior en las negociaciones internacionales de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales en materia de comercio exterior, integración comercial e inversiones.
- f. Proponer políticas, reglamentos e instructivos, ejecutarlos para evitar prácticas desleales de comercio internacional.
- g. Generar condiciones para el desarrollo de las exportaciones.
- h. Coordinar con los sistemas y servicios que regulan la actividad y organización de empresas.
- i. Formular, proponer y evaluar políticas para el desarrollo empresarial, promoviendo la asistencia técnica y el acceso al crédito de las empresas y

- sociedades comerciales.
- j. Desarrollar condiciones favorables para el sector productivo del país, en relación con el mercado interno y externo de bienes y servicios.
 - k. Coordinar acciones con los otros Viceministerios del Ministerio de Producción y Microempresa, así como con los ministerios, prefecturas y municipios en la promoción de programas y proyectos de fortalecimiento del comercio y exportaciones.
 - l. Proponer políticas en materia de propiedad intelectual y resolver los asuntos referidos al Artículo 25 de la Ley Reglamentaria de Marcas de 15 de enero de 1918, en lo que corresponda.

CAPITULO X

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

ARTICULO 67. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas

- Dirección General de Electricidad y Energías Alternativas.

Viceministerio de Transportes

- Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre.
- Dirección General de Transporte Aéreo.

Viceministerio de Telecomunicaciones

- Dirección General de Telecomunicaciones.
- Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones.

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

- Dirección General de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 68. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. **El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:**

Instituciones Públicas Desconcentradas

- Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales (SENATER).
- Unidad Desconcentrada de Concesiones (UDC).
- Centro de Comunicaciones La Paz.

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de Navegación Aérea (AASANA).
- Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica (SEMENA).
- Fondo Nacional de Vivienda Social (FONVIS en liquidación).
- Consejo Nacional de Vivienda Policial (COVIPOL).

Instituciones Públicas Autárquicas

- Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Servicio Nacional de Caminos (SNC).
- Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).
- Superintendencia de Transportes.
- Superintendencia de Electricidad.
- Superintendencia de Telecomunicaciones.

Empresas Públicas

- Empresa de Correos de Bolivia (ECOBOL).

- Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE).
- Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).

II. El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

III. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda conformará consejos de seguimiento técnico y operativo a las entidades bajo tuición, para este efecto deberá elaborar un reglamento específico.

ARTICULO 69. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas.

- a. Analizar y proponer al Ministro mejoras a la estructura del sector eléctrico boliviano, con la finalidad de lograr el acceso universal y uso del servicio de energía eléctrica, para la atención prioritaria a los sectores de menores recursos.
- b. Coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos y Energía el cambio de la matriz energética.
- c. Elaborar proyectos termoeléctricos con gas natural y sus derivados.
- d. Diseñar planes, políticas y estrategias para la exportación de energía eléctrica, como producto con valor agregado, preservando la soberanía y seguridad energética y los intereses geoestratégicos de Bolivia.
- e. Proponer políticas en materia de energía, promoviendo el desarrollo integral del sector, bajo los principios de soberanía energética, eficiencia y transparencia.
- f. Desarrollar la electrificación rural como política estatal de interés y prioridad nacional, fortaleciendo el desarrollo del país.
- g. Incentivar el desarrollo tecnológico del sector para su modernización y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- h. Concertar tarifas que protejan la economía de la población de menores recursos y que permitan lograr la sostenibilidad y desarrollo del sector, en el marco de las políticas de gobierno y los planes nacionales.
- i. Promover el desarrollo de la competencia en los segmentos del sector eléctrico, con la finalidad de beneficiar al consumidor final, con principios de equidad en servicios.
- j. Promover la interconexión de los sistemas aislados del país al sistema interconectado nacional.
- k. Fomentar la capacitación de recursos humanos y la inversión en el sector eléctrico, que permita crear tecnología nacional para su exportación.
- l. Elaborar los reglamentos e instructivos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades productivas y de servicios en el sector.
- m. Crear un sistema de información de estadísticas sectoriales para la promoción de los servicios y la toma de decisiones.
- n. Elaborar programas y proyectos destinados a fortalecer el desarrollo del sector.
- o. Promover la participación de Bolivia en los procesos regionales y subregionales que integran el sector eléctrico, velando por el interés nacional, la soberanía energética y con prioridad el desarrollo del mercado interno.
- p. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías de energías alternativas, eólica, fotovoltaicas, de biodiesel y otras, en coordinación con las universidades públicas del país.

Viceministro de Telecomunicaciones

- a. Elaborar políticas en materia de telecomunicaciones, promoviendo el desarrollo integral del sector.
- b. Proponer al Ministro las negociaciones de tratados y convenios nacionales e internacionales de telecomunicaciones, así como coordinar con el despacho las acciones para promover la cooperación internacional en apoyo al sector de telecomunicaciones.
- c. Plantear políticas y normativas de seguimiento, regulación y control para el sector postal y de telecomunicaciones.
- d. Diseñar y generar normativa específica para permitir el acceso equitativo a los servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los sectores deprimidos.
- e. Proponer, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de telecomunicaciones, en el marco de la soberanía nacional.
- f. Supervisar y controlar las actividades del Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales (SENATER).
- g. Proponer políticas de promoción para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, con el uso y explotación del espectro electromagnético.
- h. Promover el intercambio de experiencias a nivel internacional que permitan captar nuevas tecnologías y adaptar los procesos tecnológicos.

- i. Proponer políticas y estrategias para la universalización de los servicios de telecomunicaciones en el país.

Viceministro de Transportes

- a) Proponer y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, fluvial, ferroviario y lacustre, en el marco de las estrategias nacionales del desarrollo nacional.
 - n. Proponer políticas, planes y programas de integración interna y externa del país y sus regiones, tomando en cuenta las dimensiones geopolíticas y estratégicas que contribuyan al desarrollo y la seguridad nacional.
 - o. Promover en el marco de las políticas y planes ministeriales la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura caminera, ferroviaria, portuaria fluvial y lacustre, en el marco del interés y soberanía nacional, a través de las entidades sectoriales en tuición.
 - p. Promover iniciativas mixtas, público - privadas en los proyectos, de rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, lacustre y fluvial.
 - q. Priorizar la integración comunitaria vecinal en el desarrollo de infraestructura vial.
 - r. Proponer y aplicar normas y estándares internacionales en infraestructura de transporte.
 - s. Promover el desarrollo de tecnologías adaptadas a la realidad del país y las necesidades de las regiones en materia de transportes.
 - t. Proponer al Ministro políticas y normas en materia de seguridad aérea, fluvial, ferroviaria y terrestre, para su coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, preservando la continuidad de los servicios y velando porque no se ocasione daños al Estado, la economía y la continuidad de los servicios.
 - u. Proponer los convenios y tratados internacionales para financiar los programas y proyectos sectoriales en los planes nacionales de desarrollo.
 - v. Coordinar con los operadores del sector las condiciones de seguridad en el servicio de transporte.
 - w. Registrar a los operadores de transporte terrestre, fluvial y lacustre, para mantener actualizadas las capacidades del parque de servicios de transporte.
 - x. Mantener un registro actualizado de las empresas constructoras y consultores en el sector.

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

- a. Proponer normas para la planificación y ordenamiento del catastro urbano, y saneamiento de la titulación de vivienda.
- b. Proponer normas y reglamentos para el equipamiento básico de la vivienda, su construcción y mejoramiento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de concesiones de obras públicas de transporte.
- d. Proponer políticas de urbanismo y vivienda, en el marco de los planes de desarrollo nacional y planes estratégicos sectoriales.
- e. Proponer planes y programas integrales para el hábitat, priorizando la vivienda de interés social para sectores deprimidos y la población en general, en el desarrollo urbano y los planes de vivienda.
- f. Proponer y aplicar normas mínimas básicas de urbanismo y vivienda para la construcción de viviendas y edificaciones multifamiliares, que promuevan el empleo y el mejoramiento efectivo de la calidad de vida.
- g. Promover el ingreso de la población al programa de financiamiento de vivienda, en el marco de las políticas nacionales.
- h. Facilitar acciones para la construcción de viviendas con inversiones del sector privado y público, en un enfoque mixto y social que promueva el mejoramiento de la calidad de la vivienda y ampliación de la cobertura de los programas de vivienda.
- i. Promover políticas de reordenamiento espacial y territorial para los asentamientos humanos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional.
- j. Promover procesos de metropolización, conurbación y complementación de esfuerzos entre los diferentes ámbitos del Estado, en materia de urbanismo e integración de áreas urbanas y rurales.
- k. Desarrollar acciones intersectoriales para promover proyectos integrales de vivienda, electrificación y servicios básicos.
- l. Promover la solución de controversias entre propietarios e inquilinos de vivienda.
- m. Concertar con los subsectores de electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos el mejoramiento de la vivienda social.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO

Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 70. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Tierras

- Dirección General de Tierras.
- Dirección General de Tierras Comunitarias de Origen.

Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario

- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Producción Agropecuaria y Soberanía Alimentaria.

Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- Dirección General de Biodiversidad, Areas Protegidas y Medio Ambiente.
- Dirección General de Recursos Forestales.

Viceministerio de Coca y Desarrollo Integral

- Dirección General de la Hoja de Coca e Industrialización.
- Dirección General de Desarrollo Integral de las Regiones Productoras de Coca.

ARTICULO 71. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:**

Instituciones Públicas Desconcentradas

- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria

- (SENASAG).
- Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNAP).
- Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo (FONADAL).

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Centro de Investigación y Desarrollo Acuícola Boliviano (CIDAB).
- Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
- Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).
- Se crea el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (FDPPIOYCC), cuya estructura, fines y funciones será establecida mediante disposición especial.

Instituciones Públicas Autárquicas

- Superintendencia General del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE).
- Superintendencia Forestal.
- Superintendencia Agraria.

II. **El Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, por delegación del Presidente de la República, preside:**

- El Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz.

ARTICULO 72. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Tierras

- a. Diseñar y ejecutar políticas y programas de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento de tierras y asentamientos humanos, integrados a planes

- productivos, de acuerdo con las políticas establecidas para el uso sostenible del recurso tierra.
- b. Formular propuestas reglamentarias a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y supervisar su aplicación.
 - c. Velar por la seguridad jurídica en el derecho propietario de la tierra, combatiendo de manera firme, decidida y sostenida la mercantilización en la tenencia y propiedad de las tierras.
 - d. Presentar proyectos de normas para el funcionamiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), el régimen de distribución, la regulación del uso de la tierra y el ejercicio de los derechos propietarios.
 - e. Impulsar el saneamiento y titulación de la propiedad agraria mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos.
 - f. Fortalecer el sistema de catastro y registro público de la propiedad agraria.
 - g. Crear mecanismos permanentes y complementarios a los existentes, para otorgar mayor grado participativo al proceso agrario.
 - h. Articular políticas y programas con el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y el órgano regulador correspondiente.
 - i. Ejercer la suplencia de la Presidencia de la Comisión Agraria Nacional y supervisar las Comisiones Agrarias Nacionales y Departamentales.
 - j. Implementar un sistema nacional de administración de tierras.
 - k. Coordinar con las prefecturas y gobiernos municipales la adecuada ejecución de políticas y programas del régimen agrario.
 - l. Fomentar el desarrollo económico social de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, en temas de su competencia.
 - m. Fomentar y promover la autogestión indígena de sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO's).
 - n. Desarrollar y sistematizar las prácticas y normas para la protección y funcionamiento organizado de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, promoviendo su gestión integral.
 - o. Promover el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios.

Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario

- a. Lograr el desarrollo productivo con identidad, reconociendo la diversidad cultural de los pueblos, identificando sus necesidades y promoviendo su incorporación a la producción industrial agropecuaria.
- b. Organizar la participación de entidades sociales, productores agropecuarios y otras instituciones en la formulación de políticas sectoriales.
- c. Apoyar el desarrollo autogestionario y sostenible de los productores agropecuarios y organizaciones económicas campesinas.
- d. Articular la institucionalidad público - privada, para la aplicación de políticas

- públicas y emprendimientos privados, mediante la participación de los actores económicos involucrados en el desarrollo económico local.
- e. Fortalecer las capacidades de gestión, comercialización, concertación público - privada y de control social de las organizaciones sociales de productores, para determinar y desarrollar sus potencialidades económicas de inversión y financiamiento regionales o locales.
 - f. Desarrollar políticas de acceso al crédito y otros servicios financieros orientados a los pequeños y medianos productores agropecuarios, así como fondos de fomento a unidades productivas familiares.
 - g. Fomentar la diversificación productiva agropecuaria, orgánica y piscícola.
 - h. Desarrollar el sistema de control y certificación de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, que favorezca tanto a productores como a la población.
 - i. Realizar acciones técnicas y operativas para la mecanización agrícola - pecuaria y la ejecución de obras de infraestructura productiva de apoyo al sector agropecuario, rehabilitar y mejorar las existentes.
 - j. Investigar, buscar asistencia técnica, generar y transferir tecnologías apropiadas y locales, para incrementar y mejorar la producción, productividad y competitividad agropecuaria.
 - k. Estimular la articulación y comercialización de la producción agropecuaria para el mercado interno y externo.
 - l. Definir temas a ser negociados en los procesos de integración regional y liberación de mercados, en coordinación con el Viceministerio de Relaciones Económicas, Comercio Exterior y otras entidades, en el ámbito de su competencia.
 - m. Mejorar el desarrollo de sistemas de acopio, comercialización e información de precios y mercados de productos agropecuarios.
 - n. Promover y coordinar políticas y estrategias para mejorar la soberanía alimentaria, la prevención, atención y mitigación de desastres naturales que afecten al sector.
 - o. Ejecutar políticas para mejorar el acceso a los alimentos para familias de bajos ingresos, en forma permanente.
 - p. Impulsar el uso de alimentos de origen agropecuario nacional, a través de compras estatales en programas de desayuno escolar y otros.
 - q. Formular políticas y normas para el manejo sostenible de suelos.
 - r. Establecer políticas de promoción e incentivo, para controlar y mitigar efectos de la erosión del suelo.
 - s. Ejercer tuición y control sobre las entidades en el área de su competencia.
 - t. Promover la creación de consejos de desarrollo regional y priorizar el fomento de actividades productivas y desarrollo rural en los departamentos de la Amazonia Boliviana.

Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente

- a. Formular políticas para el aprovechamiento de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos forestales y conservación del medio ambiente, articuladas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.
- b. Democratizar el acceso a mercados de exportación, fortaleciendo la transformación de los productos maderables y no maderables, dando prioridad a los campesinos, pueblos indígenas y originarios.
- c. Fomentar la gestión y custodia de los recursos silvestres a los pueblos y comunidades indígenas.
- d. Promover el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, el biocomercio y el desarrollo de certificación ambiental y social.
- e. Administrar y aplicar el régimen de acceso y soberanía a recursos genéticos, y velar por la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados por la protección de los conocimientos tradicionales asociados.
- f. Ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.
- g. Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre, reglamentar la caza y comercialización de productos y sus derivados.
- h. Formular, coordinar y ejecutar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales, en el marco del uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.
- i. Impulsar el desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas.
- j. Formular políticas de calidad ambiental sectorial para coadyuvar la competitividad de los procesos productivos, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- k. Diseñar normas técnicas y de control del medio ambiente para chequeos, desmontes, labranzas, empleo de maquinaria agrícola, uso de agroquímicos, rotaciones, prácticas de cultivo y uso de praderas.
- l. Efectuar estudios de impacto ambiental sectorial.
- m. Normar, prevenir y controlar la contaminación de agroquímicos y desechos industriales.
- n. Formular y coordinar políticas y normas para el uso, manejo, comercialización y aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables.
- o. Promover la forestación, reforestación, preservación y recuperación de especies.
- p. Evaluar el potencial de recursos forestales, determinar las áreas de concesión y aprobar el programa de áreas a ser licitadas, con la participación de los pueblos indígenas y originarios.
- q. Elaborar listas referenciales de precios de productos forestales en estado primario con el fin de evitar la explotación depredadora.
- r. Proponer patentes para concesiones forestales, basándose en los precios referenciales de productos forestales en estado primario, fijando montos equitativos.
- s. Fomentar las actividades forestales maderables y no maderables, dando prioridad a campesinos y pueblos indígenas y originarios, velando por la

- preservación del medio ambiente.
- t. Gestionar, autorizar y controlar proyectos de investigación científica en áreas protegidas y forestales, en coordinación con el sistema universitario público.
 - u. Ejercer tuición, control, supervisión orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Areas Protegidas y otras entidades en el área de su competencia.

Viceministro de Coca y Desarrollo Integral

- a. Proponer, coordinar e implementar políticas de industrialización, comercialización, uso benéfico medicinal, cultural y exportación legal de la hoja de coca.
- b. Formular e implementar políticas de desarrollo integral y sostenible de las regiones productoras de coca.
- c. Promover inversiones públicas y privadas, y gestionar financiamiento para su ejecución a través de programas y proyectos.
- d. Promover y ejecutar la asistencia técnica y el desarrollo de mercados para los productos derivados de la hoja de coca.
- e. Suscribir convenios con organizaciones sociales y económicas, municipios, mancomunidades y prefecturas, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral.
- f. Promover la asistencia técnica y financiera para el establecimiento de asociaciones, empresas campesinas y cooperativas de industrialización de la hoja de coca y otros productos de las regiones.
- g. Promover la industrialización, el uso y consumo de productos lícitos derivados de la hoja de coca a nivel nacional e internacional.
- h. Ejercer control sobre los organismos de comercialización, industrialización, distribución y uso de la milenaria hoja de coca.
- i. Apoyar el enfoque integral del desarrollo económico local en el marco de las capacidades empresariales rurales, agropecuarias, turísticas, industriales y otros en las regiones productoras de coca.

CAPITULO XII

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA

ARTICULO 73. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Hidrocarburos y Energía tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Exploración y Producción

- Dirección General de Exploración y Producción.

Viceministerio de Industrialización y Comercialización

- Dirección General de Industrialización y Comercialización de los Hidrocarburos.

ARTICULO 74. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA). El Ministerio de Hidrocarburos y Energía tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:

Institución Pública Autárquica

- Superintendencia de Hidrocarburos.

Empresas Públicas

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).
- Empresa Tarijeña de Gas (EMTAGAS).

ARTICULO 75. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Hidrocarburos y Energía tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Exploración y Producción

- a. **Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de exploración y explotación, velando por la soberanía nacional.**

- b. **Proponer la política hidrocarburífera en materia de exploración y explotación.**
- c. **Proponer políticas que incentiven el desarrollo de las actividades de exploración y explotación.**
- d. **Proponer modelos de contratos petroleros en cumplimiento de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.**
- e. **Proponer los reglamentos e instructivos técnicos para el desarrollo de las actividades de explotación y producción.**
- f. **Efectuar labores de monitoreo de producción para evaluar y controlar las actividades de fiscalización efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.**
- g. **Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad, referidas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.**
- h. **Autorizar los volúmenes de quema de gas natural y gas combustible.**
- i. **Administrar el mapa oficial de áreas de interés hidrocarburífero, señalando aquellas disponibles para su nominación.**
- j. **Proponer las políticas de precios de exportación de gas natural, precautelando la economía nacional.**
- k. **Aprobar los esquemas de inyección de gas natural.**
- l. **Controlar y evaluar la liquidación, cobro de regalías y participación en el sector hidrocarburos.**

Viceministro de Industrialización y Comercialización

- a. **Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de industrialización, comercialización, transporte, refinación y distribución de los hidrocarburos y sus derivados, respetando la soberanía nacional.**
- b. Proponer políticas en materia de industrialización y comercialización.
- c. Fijar políticas de precios a los derivados de petróleo, velando por los intereses de la nación.
- d. Proponer reglamentos e instructivos técnicos para el desarrollo de las actividades productivas y de servicios en el sector, con énfasis en aquellos que generen mayor valor agregado.
- e. Incentivar el uso y comercialización de gas natural en el mercado interno, dentro del marco de política energética para masificar el uso del gas natural.
- f. Elaborar estrategias para la conversión de vehículos a gas natural (GNV).
- g. Elaborar estrategias y mecanismos para la expansión de redes de distribución de gas natural, beneficiando a los sectores populares y la industria nacional.
- h. Proponer políticas en el área de industrialización de gas natural, a través de proyectos de Plantas de Conversión de Gas a Líquidos (GTL), petroquímica y otros, para la transformación gradual de la matriz energética nacional.
- i. Proponer políticas de precios para el gas natural en el mercado interno.

- j. Proponer políticas en materia de transporte de hidrocarburos.
- k. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad referidas a las actividades del “downstream”.
- l. Mantener actualizados los sistemas de información estadística en materia de su competencia.
- m. Coordinar con el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas el cambio de la matriz energética.

CAPITULO XIII

MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

ARTICULO 76. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Minería y Metalurgia tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Minería y Metalurgia

- Dirección General de Minería y Metalurgia.
- Dirección General de Cooperativas Mineras y Gestión Social.

ARTICULO 77. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

- I. **El Ministerio de Minería y Metalurgia tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa, las siguientes entidades:**

Institución Pública Desconcentrada

- Servicio de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN).

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Superintendencias Generales de Minas.
- Fondo Minero de Inversión (FOMIN).
- Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni (CIRESU).

Empresas Públicas Autárquicas

- Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).
- Empresa Siderúrgica del Mutún.
- Empresa Metalúrgica Vinto.

II. El Ministro de Minería y Metalurgia, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Nacional de Minería.

ARTICULO 78. (FUNCIONES DEL VICEMINISTRO). El Viceministro del Ministerio de Minería y Metalurgia tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero metalúrgico.
- b. Vigilar la aplicación de la legislación y regulaciones vigentes para el sector.
- c. Promover el desarrollo de la inversión, la producción y la tecnología en las actividades minero metalúrgicas.
- d. Incentivar el desarrollo de las cooperativas mineras y minería chica, a través de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa.
- e. Promover la modernización del sector, mediante la adopción de procesos productivos de mayor transformación y valor agregado, sistemas de comercialización y técnicas de administración apropiadas.
- f. Promover el desarrollo normativo del sector y su adecuado tratamiento tributario.
- g. Promover el registro y seguridad de la propiedad minera, incentivando la constitución de empresas de carácter social.

CAPITULO XIV

MINISTERIO DE TRABAJO

ARTICULO 79. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Trabajo tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Trabajo, Desarrollo Laboral y Cooperativas

- Dirección General de Empleo.
- Dirección General del Trabajo y Seguridad Industrial.
- Dirección General de Cooperativas.
- Dirección General de Asuntos Sindicales.

ARTICULO 80. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio de Trabajo tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa las siguientes entidades:



Institución Pública Autárquica

- Superintendencia de Servicio Civil.



II. El Ministro de Trabajo, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Nacional de Cooperativas (CONALCO).



ARTICULO 81. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Trabajo tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Trabajo, Desarrollo Laboral y Cooperativas

- a. Hacer cumplir las normas laborales y sociales.
- b. Supervisar el cumplimiento de normas, disposiciones legales y convenios internacionales en todo el país.

- c. Promover el fortalecimiento sindical y la protección de los derechos de los trabajadores.
- d. Promover la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional, asuntos sindicales, empleo y cooperativas.
- e. Diseñar programas de generación de empleo.
- f. Desarrollar programas de capacitación laboral en todos los sectores.
- g. Velar por el trato digno a los trabajadores.
- h. Promover la difusión de las normas del sector cooperativo, supervisando, en el ámbito de sus competencias, el funcionamiento de las cooperativas.
- i. Apoyar programas destinados a la erradicación del trabajo infantil.
- j. Velar por el cumplimiento de convenios internacionales orientados a proteger los derechos laborales de ciudadanos bolivianos en otros países, con aprobación del Ministro de Trabajo.
- k. Coordinar la generación de políticas y programas para garantizar igualdad en el acceso y condiciones laborales de las mujeres.
- l. Coordinar y desarrollar políticas para la erradicación de cualquier forma de servidumbre.
- m. Promover el fortalecimiento de las organizaciones laborales.

CAPITULO XV

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURAS

ARTICULO 82. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Educación y Culturas tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Educación Escolarizada, Alternativa y Alfabetización

- Dirección General de Educación Escolarizada.
- Dirección General de Educación Alternativa.
- Dirección General de Alfabetización.
- Dirección General de Gestión Docente.

Viceministerio de Educación Superior

- Dirección General de Educación Universitaria Privada.
- Dirección General de Formación Técnica.

Viceministerio de Desarrollo de Culturas

- Dirección General de Formación e Investigación de Culturas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 83. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. **El Ministerio de Educación y Culturas tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:**

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Observatorio de Calidad de la Educación (OCE).
- Academia Nacional de Ciencias (ANC).
- Consejo Nacional de Cine (CONACINE).
- Conservatorio Nacional de Música.
- Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).

II. **El Ministro de Educación y Culturas, por delegación del Presidente de la República, preside:**

- El Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior (CONAES), en el marco de las características de una Institución Pública Descentralizada, bajo tuición del Ministro y en coordinación con el sistema universitario público.

ARTICULO 84. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Educación y Culturas tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Educación Escolarizada, Alternativa y Alfabetización

- a. Proponer políticas para mejorar la calidad, pertinencia y equidad de la educación escolarizada.
- b. Proponer disposiciones reglamentarias e instructivos para la educación inicial, primaria y secundaria en todas sus áreas, niveles y modalidades.
- c. Proponer políticas, reglamentos e instructivos, así como coordinar acciones para la capacitación y formación docente en la educación formal y alternativa.
- d. Fomentar la formación técnica en la educación secundaria y alternativa.
- e. Efectuar el seguimiento y control de la eficiencia y calidad del servicio educativo inicial, primario, secundario y alternativo en el sector público y privado.
- f. Proponer estrategias y mecanismos para una oportuna provisión de recursos para el servicio de la educación pública integral y alternativa, en las áreas de su competencia, en coordinación con las instancias correspondientes.
- g. Proponer políticas y disposiciones reglamentarias e instructivos para la administración y remuneración del personal de educación dependiente del Tesoro General de la Nación, en las áreas de su competencia.
- h. Establecer el currículo para los niveles educativos de su competencia.
- i. Promover la organización de las instancias de participación social en la educación formal y alternativa.
- j. Proponer reglamentos e instructivos para la autorización del funcionamiento y evaluación de establecimientos públicos y privados de educación inicial, primaria y secundaria.
- k. Proponer políticas de transitabilidad de ida y vuelta, de la educación formal a la educación alternativa y educación superior, en coordinación con el sistema universitario público.
- l. Apoyar y orientar técnicamente a los municipios en el desarrollo de sus competencias en el área de educación formal y alternativa.
- m. Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación escolarizada y alternativa, en coordinación con las instancias pertinentes.
- n. Proponer políticas para mejorar la calidad y equidad de la educación alternativa, y elaborar disposiciones reglamentarias.
- o. Proponer políticas, disposiciones reglamentarias y coordinar acciones para la alfabetización y la educación alternativa en todos sus niveles y modalidades.
- p. Proponer reglamentos e instructivos para la autorización del funcionamiento, acreditación y evaluación de establecimientos, públicos y privados de educación alternativa.
- q. Promover y apoyar políticas de alfabetización, así como, priorizar su implementación, coordinando la participación activa del conjunto de la sociedad.

Viceministro de Educación Superior

- a. Proponer políticas para mejorar la calidad de la educación superior privada.
- b. Proponer reglamentos e instructivos para la regulación de la educación superior privada.
- c. Proponer reglamentos e instructivos para la evaluación y seguimiento de los centros públicos y privados de formación profesional, técnica, tecnológica y docente técnica.
- d. Promover e incentivar la investigación en todos los niveles de la educación superior, y promover su financiamiento.
- e. Proponer políticas de asignación de recursos públicos para el Sistema Nacional de Universidades Públicas, en coordinación con sus organismos rectores y el Ministerio de Hacienda.
- f. Proponer políticas de transitabilidad de ida y vuelta de la educación superior a la educación alternativa y educación formal, en coordinación con el sistema de la universidad pública.
- g. Promover la evaluación y acreditación de las universidades e institutos técnicos privados.
- h. Proponer políticas y coordinar acciones para la capacitación y formación docente de educación técnica y superior.
- i. Coordinar acciones para la participación boliviana en los acuerdos regionales y subregionales de educación superior, en coordinación con la universidad pública boliviana.

Viceministro de Desarrollo de Culturas

- a. Formular y ejecutar políticas para fomentar la producción y difusión de las culturas, protección de las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación.
- b. Promover la conservación o restauración de monumentos, inmuebles y otros bienes que se consideren de interés histórico, religioso y cultural.
- c. Efectuar el seguimiento y control de las instituciones nacionales y extranjeras, en el cumplimiento de las normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental.
- d. Promover la investigación de culturas ancestrales desde el punto de vista antropológico, sociológico, arquitectónico, religioso, etnográfico y económico.
- e. Coordinar con las prefecturas y municipios, actividades de promoción y capacitación cultural y artística.
- f. Promover la articulación de políticas de cultura y turismo, a fin de articular ambas actividades con el desarrollo económico nacional, en coordinación con

- las instancias competentes.
- g. Recuperar el patrimonio arqueológico y cultural sustraído ilícitamente del territorio nacional.

CAPITULO XVI

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

ARTICULO 85. (ESTRUCTURA JERARQUICA). El Ministerio de Salud y Deportes tiene la siguiente estructura:

Viceministerio de Salud

- Dirección General de Servicios de Salud.
- Dirección General de Seguros de Salud.

Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad

- Dirección General de Medicina Tradicional e Interculturalidad.

Viceministerio de Promoción de la Salud y Deportes

- Dirección General de Promoción de la Salud y Deportes.

ARTICULO 86. (ENTIDADES BAJO TUICION O DEPENDENCIA).

I. El Ministerio de Salud y Deportes tiene bajo su tuición o dependencia orgánica y administrativa a las siguientes entidades:



Instituciones Públicas Desconcentradas

- Instituto Nacional de Laboratorios de Salud (INLASA).
- Escuela de Salud La Paz.

- Escuela de Salud Cochabamba.

Instituciones Públicas Descentralizadas

- Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).
- Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad (LONABOL).
- Comité Nacional de la Persona Discapacitada (CONALPEDIS).
- Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC).
- Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO).
- Instituto Boliviano del Deporte, la Educación Física y la Recreación - Bolivia Deportes.
- Centro de Abastecimiento y Suministros (CEASS).
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).
- Caja Nacional de Salud (CNS).
- Caja Petrolera de Salud (CPS).
- Caja de Salud de la Banca Privada.
- Caja de Salud del Servicio Nacional de Caminos y Ramas Anexas (CSSNCA).
- Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Caja de Salud CORDES.
- Seguros Sociales Universitarios.
- Seguro Integral de Salud (SINEC).
- Fondo de Inversión para el Deporte (FID).

II. El Ministro de Salud y Deportes, por delegación del Presidente de la República, preside:

- El Consejo Superior del Deporte.
- El Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición.
- El Consejo Interinstitucional por una Maternidad Segura.

ARTICULO 87. (FUNCIONES DE LOS VICEMINISTROS). Los Viceministros del Ministerio de Salud y Deportes tienen las siguientes funciones:

Viceministro de Salud

- a. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para supervisar el sistema nacional de salud, promoviendo su desarrollo integral.
- b. Regular, evaluar y supervisar el manejo y uso de los aportes y cotizaciones del seguro social a corto plazo.
- c. Coordinar las acciones técnicas para la formulación, ejecución y evaluación para el cumplimiento de la política de salud en el marco de las políticas de desarrollo del país.
- d. Promover la participación activa de la población, coordinando la organización con las instancias nacionales, departamentales, municipales, comunitarias y movimientos sociales, con el fin de concertar las políticas públicas y estrategias sanitarias y desarrollar mecanismos de control social, transparencia y eficacia en la gestión de salud.
- e. Coordinar las acciones técnico – operativas con la cooperación internacional para armonizar la gestión de la salud, en el marco de las políticas y prioridades del país y el Gobierno Nacional.
- f. Registrar los alimentos y bebidas de consumo con el ministerio respectivo.
- g. Ejecutar el registro, control y vigilancia de medicamentos, insumos y equipamiento para la salud.
- h. Proponer la regulación para la autorización, funcionamiento y supervisión de los servicios de salud, el ejercicio profesional médico y de los trabajadores del sector salud, promoviendo la implementación del modelo de atención, gestión y financiamiento en salud.
- i. Reglamentar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de los servicios departamentales de salud y los entes gestores de salud en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.
- j. Promover y coordinar la elaboración de normas para el funcionamiento de las entidades de formación y capacitación en todos los niveles del sector salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y Culturas y el sistema universitario público.
- k. Coordinar, apoyar y orientar técnicamente a los gobiernos municipales en el desarrollo, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de salud.
- l. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas nacionales de salud, control de enfermedades, alimentación, nutrición y seguridad alimentaria, en el marco de las políticas de desarrollo productivo del país y respetando el enfoque de género, generacional, los usos y costumbres de los pueblos indígenas y originarios, y comunidades campesinas.
- m. Formular políticas de prevención, control y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA.
- n. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para la regulación y control del régimen de asignaciones familiares.
- o. Proponer sistemas y estrategias de prevención, rehabilitación y reinserción social para personas con discapacidad y para personas consumidoras de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

- p. Registrar y autorizar el funcionamiento de entidades privadas, programas y proyectos que desarrollen acciones de prevención, rehabilitación y reinserción social, destinados a la atención de personas consumidoras de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
- q. Controlar el funcionamiento del Instituto Nacional de Laboratorios de Salud (INLASA), la Escuela de Salud La Paz y la Escuela de Salud Cochabamba, en el marco de la dependencia funcional que estas instituciones tienen hacia el viceministro, en coordinación con las instancias respectivas.
- r. Reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de los institutos nacionales, y de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.

Viceministro de Medicina Tradicional e Interculturalidad

- a. Diseñar la política de promoción de la medicina tradicional y su articulación con la medicina académica o universitaria, en el marco de la interculturalidad y adecuación étnico – cultural de los servicios de salud.
- b. Diseñar un modelo de atención integral de promoción y fomento de la salud familiar y comunitaria, respetando la interculturalidad en las comunidades, pueblos, suyus, marcas, ayllus, tentas, capitanías y otras territorialidades y formas de gestión política en el país.
- c. Incorporar prácticas de medicina tradicional en el sistema nacional de salud e implementar un sistema de registro y codificación de terapéutica tradicional y alternativa, e incorporarla a la farmacopea nacional de medicamentos.
- d. Acreditar los recursos humanos que llevan adelante la práctica de la medicina tradicional y establecer protocolos de normas y procedimientos de la asistencia sanitaria tradicional y alternativa.
- e. Fomentar la investigación en medicina tradicional e interculturalidad en los servicios de salud, y articular las redes de servicios y redes sociales con la práctica de la medicina tradicional.

Viceministro de Promoción de la Salud y Deportes

- a. Formular y ejecutar políticas para el fomento de la actividad física y del deporte formativo, competitivo profesional, aficionado y de recreación.
- b. Incorporar el deporte a los programas del sistema educativo, en coordinación con el Ministerio de Educación y Culturas.
- c. Coordinar acciones conjuntas con los institutos de educación dependientes del Ministerio de Educación y Culturas.

- d. Reglamentar, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las unidades departamentales en el marco de la política y prioridades nacionales.
- e. Coordinar y apoyar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del deporte.
- f. Normar y coordinar acciones con las entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el deporte.
- g. Formular políticas y supervisar el desarrollo de la infraestructura deportiva.
- h. Promover la salud física y mental de toda la población nacional, regional y comunitaria.
- i. Apoyar y coordinar el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del deporte.
- j. Proponer y promover políticas de prevención del uso de drogas ilícitas y estupefacientes en las actividades deportivas, sean de carácter profesional o aficionado.

TITULO X

TRAMITACION DE PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO Y ANTEPROYECTOS DE LEY

CAPITULO I

PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO

ARTICULO 88. (TRAMITACION).

- I. Todos los proyectos de decreto supremo deben ser presentados al Ministro de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos para información del Presidente de la República y ser tramitados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Supremo.

- II. **Presentación de Proyectos de Decreto Supremo**
 - a. Cada Ministro de Estado es responsable de que el trámite de los proyectos de decreto supremo sean remitidos con la debida anticipación para su

normal tramitación.

b. Para la presentación del proyecto de decreto supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Proyecto de decreto supremo firmado por el Ministro proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente.
- Versión magnética del proyecto de decreto supremo.
- Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del proyecto de decreto supremo.
- Informe legal que justifique jurídicamente la procedencia del proyecto de decreto supremo y establezca que no se vulnera ninguna norma.
- Todos los antecedentes de justificación y respaldo que se requieran.

Los proyectos que no se ajusten a estos requisitos, podrán ser rechazados por el Ministro de la Presidencia.

Todas las entidades públicas bajo tuición o dependencia deberán cumplir los requisitos detallados anteriormente y canalizar su solicitud obligatoriamente, a través del Ministro del Area y ser presentados con nota expresa para el efecto.

- El Ministro de la Presidencia rechazará los proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el anterior punto.

III. Tramitación de Proyectos de Decreto Supremo

- El Ministro de la Presidencia remitirá los proyectos de decreto supremo que hayan cumplido todos los requisitos al Ministro de Planificación del Desarrollo, para su posterior presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES), con el objeto de que se realice el correspondiente análisis de viabilidad y aprobación o rechazo.
- El procedimiento interno para el análisis del CONAPES será definido por el Ministro de Planificación del Desarrollo, mediante resolución ministerial, determinando los parámetros, requisitos y

estudios que deberá elaborar la Secretaría Técnica del CONAPES en relación a los proyectos sujetos de análisis.

- La Secretaría Técnica del CONAPES remitirá al Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, los proyectos de decreto supremo que hayan sido aprobados por el CONAPES, con el objeto de prepararlos para que el Ministro de la Presidencia los incorpore a la agenda del Consejo de Ministros, con las explicaciones y antecedentes pertinentes.

IV. Tramitación de proyectos de Decreto Supremo Vía Rápida

- El tratamiento de aprobación de proyectos de decreto supremo vía rápida sólo se reserva para temas que tengan carácter de urgencia y requieran una atención inmediata.
- El Ministro de estado que precise el tratamiento de aprobación de un proyecto de decreto supremo vía rápida deberá explicar personalmente al Presidente de la República, los motivos y justificaciones para efectuar tal procedimiento, y obtener la autorización para su procesamiento.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, realizará una revisión del proyecto de decreto supremo tramitado vía rápida, que incluirá la forma de presentación y la compatibilidad normativa, realizando las modificaciones que en ese ámbito se consideren pertinentes.

CAPITULO II

ANTEPROYECTO DE LEY

ARTICULO 89. (ANTEPROYECTO DE LEY). Los anteproyectos de ley originados en el Poder Ejecutivo, antes de ser propuestos al Poder Legislativo seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de decreto supremo.

TITULO XI

CONSEJOS DE COORDINACION Y REPRESENTACION NACIONAL

CAPITULO I

CONFORMACION DE CONSEJOS

ARTICULO 90. (CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL).

- I.** Se conforma el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES), que es presidido por el Presidente de la República, y en su ausencia será conducido por el Ministro de Planificación del Desarrollo, además estará conformado por el Ministro de Hacienda, Ministro del Agua, Ministro de Producción y Microempresa, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ministro de Minería y Metalurgia, Ministro de Educación y Culturas, Ministro de Salud y Deportes, Ministro de Trabajo, Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, y Ministro de Hidrocarburos y Energía. Asimismo, el CONAPES invitará, expresamente, para cada temática sectorial o específica al Ministro del Area y a las autoridades que considere pertinente.

- II.** El CONAPES, en el marco de la planificación del desarrollo integral del país es responsable de formular y proponer políticas, estrategias generales, normas y coordinar acciones en temas relacionados con el desarrollo económico y social, siendo responsable del diseño de la política macroeconómica, endeudamiento externo, inversión pública, intermediación financiera, sociedades comerciales y valores.

- III.** Además de las aprobaciones de proyectos de decretos supremos y anteproyectos de leyes, el CONAPES tiene facultad de emitir resoluciones que aprueben directrices sobre su propio funcionamiento, estrategias generales y otras de carácter socio-económico y de procedimientos.

- IV.** Los Ministros que conforman el CONAPES, cuando se encuentren ausentes por viajes al interior de la República nombrarán a uno de los viceministros bajo su dependencia, para que los represente con pleno derecho y decisión a nombre del titular, en los temas a tratarse en el CONAPES.

- V. La Secretaría Técnica del CONAPES está a cargo del Ministro de Planificación del Desarrollo, a través de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE).

ARTICULO 91. (CONSEJO TECNICO SOCIAL). El Consejo Técnico Social es una instancia abierta a la participación de las organizaciones sociales, campesinas, cooperativas, asociaciones, movimientos sociales y otras directamente vinculadas a la temática del agua a cargo del Ministerio del Agua, conforme con lo que se reglamente en la respectiva resolución ministerial emitida por dicho despacho.

ARTICULO 92. (CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DEL AGUA). El Consejo Interinstitucional del Agua (CONIAG) establecerá su sede principal en las dependencias del Ministerio del Agua, instancia que garantizará su funcionamiento. Su conformación será establecida mediante la respectiva resolución ministerial emitida por dicho despacho.

ARTICULO 93. (CONALTID). El Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID) está integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Cultos, Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Educación y Culturas, Salud y Deportes, Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

El CONALTID es el máximo organismo nacional para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. El CONALTID tendrá como atribución principal definir y normar las políticas nacionales que enmarquen la planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, fiscalización, control y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo alternativo, y sustitución de la economía de la coca, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la prevención integral, el tratamiento, la rehabilitación y reinserción social.

El CONALTID será presidido por el Presidente de la República, y en su ausencia será presidido y dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos.

El Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos estará a cargo de la

Secretaría de Coordinación y el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.

ARTICULO 94. (CONSEJOS DE COORDINACION). La conformación y funciones de los consejos de coordinación, establecidos por el presente decreto, serán determinadas por decreto supremo a ser proyectado en el plazo de (30) treinta días, por los ministerios responsables.

CAPITULO II

REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

ARTICULO 95. (REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES).

- I. La representación titular de la República ante organismos financieros internacionales, en particular ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Andina de Fomento, Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y otros de igual naturaleza, será ejercida por el Ministro de Planificación del Desarrollo y la representación alterna la ejercerá el Ministro de Hacienda.

- II. La representación titular ante el Fondo Monetario Internacional (FMI) como Gobernador será ejercida por el Ministro de Hacienda y la representación alterna la ejercerá el Ministro de Planificación del Desarrollo.

- III. Asimismo, ante la Corporación Andina de Fomento, para las acciones Tipo A, el Ministro de Planificación del Desarrollo ejercerá la representación titular y el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo la representación alterna.

Ante la Corporación Andina de Fomento, para las acciones Tipo B, el

Ministro de Hacienda ejercerá la representación titular y el Viceministro de Tesoro y Crédito Público la representación alterna.

- IV.** La representación ante el Convenio Andrés Bello será ejercida por el Ministro de Educación y Culturas. En el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO), el representante nacional será designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos a propuesta del Ministerio de Educación y Culturas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. En caso de que el Presidente de la República decidiera crear Representaciones Presidenciales, en el marco de lo establecido en la LOPE, para el desarrollo de sus actividades serán consideradas como instituciones públicas desconcentradas, salvo que en su norma de creación se establezca algún otro régimen administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Con el objeto de dar cumplimiento a la prohibición de la doble percepción de renta y remuneración, sea cual fuere la fuente de financiamiento, todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, tienen la obligación de remitir, mensualmente, las planillas de remuneración de los servidores públicos al Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar los ajustes y modificaciones del procedimiento para la recepción y procesamiento de esta información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. El Ministerio de Desarrollo Rural,

Agropecuaria y Medio Ambiente transferirá al Ministerio del Agua los recursos financieros, activos, bienes y los recursos humanos, previa evaluación y requerimiento de la Dirección de Aguas y Suelos del ex Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios correspondientes al riego, transferencia que incluye igualmente los bienes, activos y recursos financieros de los programas de riego: Programa Nacional de Riego (PRONAR), Programa de Apoyo a la Descentralización en el Subsector Riego (PSAC), Subprograma de Inversiones Intercomunales (SIRIC) y otros relacionados con la temática del agua.

Todos los bienes activos, pasivos, presupuesto, programas y proyectos del ex Ministerio Sin Cartera Responsable de Participación Popular, transferidos al Ministerio de Desarrollo Sostenible por Decreto Supremo N° 28607, de 24 de enero de 2006, se transfieren al Viceministerio de Descentralización dependiente del Ministerio de la Presidencia.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Se dispone la conversión, con todos sus bienes, activos y recursos financieros, de las siguientes instituciones:

- El Servicio Nacional de Organizaciones Económicas Campesinas, Artesanías, Asociaciones y Cooperativas Productivas (SNPAACP), se conformará en base del ex Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía (INBOPIA).
- El Servicio Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (SNDMPE) se conformará sobre la base del ex Servicio de Asistencia Técnica (SAT).

El Ministro de Producción y Microempresa queda encargado del cumplimiento de la presente disposición, quien en un plazo de 60 días, a partir de la publicación del presente decreto supremo, deberá concluir con la conversión y elaborar el decreto supremo que establezca la conformación orgánica, atribuciones y mecanismos administrativos de los mencionados servicios.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. En el marco de lo dispuesto en el presente decreto supremo reglamentario, las transferencias de viceministerios, direcciones, instancias, competencias y otros componentes, se realizarán de ministerio a ministerio, considerando también las transferencias de todos sus bienes, activos, pasivos y presupuestos.

Todos los programas y proyectos, según la temática que desarrollan, serán

transferidos bajo dependencia de los ministerios que tienen la competencia sobre dichos temas; razón por la cual también se procederá a las transferencias de todos sus bienes, activos, pasivos y presupuestos.

Los recursos humanos que son parte de las transferencias dispuestas en el presente decreto supremo serán transferidos a la nueva dependencia, previa evaluación y análisis de su situación a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. La aplicación e implementación del presente decreto supremo, bajo ningún concepto o fundamento deberá ocasionar erogaciones mayores al Tesoro General de la Nación.

El Ministerio de Hacienda asignará el presupuesto necesario para las nuevas entidades e instituciones creadas, en el marco de las restricciones económicas del Tesoro General de la Nación y las justificaciones y sustentos presentados en las solicitudes correspondientes.

Las conversiones institucionales y el funcionamiento de los consejos no deben demandar nuevos recursos financieros al Tesoro General de la Nación; por lo que serán adecuados a este principio y apoyados técnica y financieramente por las instancias existentes en el ministerio responsable de ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA. Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar todas las transferencias y ajustes presupuestarios que permitan efectuar la reestructuración establecida por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y el presente Decreto Supremo. Los procedimientos de transferencias y ajustes deberán ser simplificados, para no ocasionar problemas en el funcionamiento de la estructura general del Poder Ejecutivo.

La reorganización de la estructura del Poder Ejecutivo debe enmarcarse en los límites presupuestarios y disponibilidad del Tesoro General de la Nación, en el marco de la austeridad y política salarial determinadas por el Gobierno Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y en el marco de sus competencias establecidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y la Ley N° 1444, de 15 de febrero de 1993, del Servicio de Relaciones Exteriores, asume bajo su responsabilidad toda la temática que

atendía el Programa del Tratado de Libre Comercio (PTLC).

Se autoriza al Ministerio de Hacienda el traspaso de todos los recursos asignados al Programa del Tratado de Libre Comercio (PTLC), al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos; asimismo se deberá transferir todos los bienes y activos con que contaba dicho Programa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Se suprimen y eliminan todas aquellas entidades que no se encuentran contempladas en el presente Decreto Supremo, debiendo proceder al cierre de actividades en el plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Se crearán comisiones de cierre a cargo de los directores administrativos de cada entidad suprimida o eliminada, con una estructura de apoyo de máximo tres (3) personas, quienes estarán a cargo de la realización del cierre y transferencia de los activos y pasivos al ministerio del área o en su defecto al Ministerio de Hacienda.

En caso de que algún Ministro de Estado requiera restituir alguna instancia suprimida, deberá llevar adelante los trámites respectivos para su inclusión, mediante decreto supremo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), el Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) y el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE), en el marco de la tuición que ejerce el Poder Ejecutivo sobre éstos, tienen la obligación y responsabilidad de adecuar su accionar a las políticas definidas por el Poder Ejecutivo, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y el presente Decreto Supremo Reglamentario.

DISPOSICION FINAL TERCERA. En el marco de lo establecido en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, la estructura y denominación de todos los niveles jerárquicos, autoridades, funcionarios designados o nombrados bajo el régimen de anteriores normas, se adecuarán previa revisión de antecedentes, condiciones de ingreso y que hayan demostrado eficacia, eficiencia y honradez en el desempeño de sus funciones, y evaluar la necesidad de contar con sus

servicios para una nueva contratación o nombramiento.

Los Ministerios de la Presidencia, Hacienda y de Planificación del Desarrollo, de manera conjunta con los demás ministerios, procederán al análisis y revisión de la situación jurídica y funciones de las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, servicios nacionales, empresas públicas y de económica mixta, para evaluar la necesidad de su existencia en relación con el cumplimiento de los fines y objetivos de la gestión gubernamental.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. Se abrogan las siguientes disposiciones:

- Decreto Supremo N° 26973, de 27 de marzo de 2003.
- Decreto Supremo N° 26990, de 11 de abril de 2003.
- Decreto Supremo N° 27004, de 17 de abril de 2003.
- Decreto Supremo N° 27019, de 29 de abril de 2003.
- Decreto Supremo N° 27063, de 6 de junio de 2003.
- Decreto Supremo N° 27120, de 5 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27134, de 14 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27141, de 26 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27144, de 27 de agosto de 2003.
- Decreto Supremo N° 27214, de 19 de octubre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27192, de 30 de septiembre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27230, de 31 de octubre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27242, de 14 de noviembre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27254, de 21 de noviembre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27262, de 31 de diciembre de 2003.
- Decreto Supremo N° 27323, de 22 de enero de 2004.
- Decreto Supremo N° 27374, de 17 de febrero de 2004.
- Decreto Supremo N° 27408, de 16 de marzo de 2004.
- Decreto Supremo N° 27415, de 26 de marzo de 2004.
- Decreto Supremo N° 27441, de 07 de abril de 2004.
- Decreto Supremo N° 27465, de 26 de abril de 2004.
- Decreto Supremo N° 27481, de 07 de mayo de 2004.
- Decreto supremo N° 27730, de 15 de septiembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 27732, de 15 de septiembre de 2004.
- Decreto Supremo N° 28083, de 13 de abril de 2005.

- Decreto Supremo N° 28290, de 11 de agosto de 2005.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS. Se derogan las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 27023, de 6 de mayo de 2003.
- El artículo 3 del Decreto Supremo N° 27131, de 14 de agosto de 2003.
- El inciso g) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25156 de 4 de septiembre de 1998.

Se adecuan, en lo que corresponda, al presente Decreto Supremo las siguientes disposiciones:

- Decreto Supremo N° 27066, de 6 de junio de 2003.
- Decreto Supremo N° 27308, de 09 de enero de 2004.
- Decreto Supremo N° 27372, de 17 de febrero de 2004.
- Decreto Supremo N° 27392, de 05 de marzo de 2004.
- Decreto Supremo N° 27421, de 26 de marzo de 2004.
- Decreto Supremo N° 27443, de 08 de abril de 2004.
- Decreto Supremo N° 27571, de 14 de junio de 2004.
- Decreto Supremo N° 28606, de 24 de enero de 2006.

Se modifica y adecua automáticamente toda disposición relativa a la reglamentación y funcionamiento del Poder Ejecutivo, según lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de marzo de dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia e Interino de Gobierno, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga Ministro de Planificación del Desarrollo e Interino de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo